
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MÉXICO
EDICTO**

En los autos del expediente marcado con el número 354/2022 P.I relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA, MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, MÉXICO, a través de su apoderado legal LICENCIADO JAVIER MEJÍA CEBALLOS en contra de SARA KATERINE RODRIGUEZ SARMIENTO, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a SARA KATERINE RODRIGUEZ SARMIENTO para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista, como lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) Mediante sentencia definitiva que en su oportunidad dicte su señoría, se haga la declaración del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que se formalizó el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la escritura pública número 33913 de la Notaria ciento tres de la ciudad de Toluca, contrato celebrado entre mi representada y la demandada, documento que se exhibe como base de la acción, toda vez que la demandada dejó de cumplir con su obligación de ago contenida en el contrato de referencia. B). Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada en sentencia definitiva al pago de la cantidad de \$1,904.401.36 UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 36/100 M. N., cantidad que es demandada por concepto de SALDO A CAPITAL vencido y no pagado que al mes de febrero de dos mil veintidós debía la demandada derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre la acreditada y garante hipotecaria hoy demandada y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria que se acredita con el instrumento notarial base de la acción. C). Se condene a la demandada en sentencia definitiva al pago de \$183,810.93 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M. N., cantidad que se demanda por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos y no pagados, mismos que se calcularan sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de intereses fija anual del 10.10% computados a partir del mes de noviembre de dos mil veintiuno al mes de febrero de dos mil veintidós, fecha en que la demandada ha dejado de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito de conformidad con lo convenido en la cláusula QUINTA del contrato de apertura base de la acción y al estado de cuenta certificado de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós. D. El pago de los gastos y costas que se generen con la instauración del presente juicio, en términos de la cláusula TERCERA inciso c) del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de la acción. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Tenango del Valle, México, dos de septiembre del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1593.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, se le hace saber:

Que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, se radico el expediente número 439/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, solicitado por Isabel Contreras Rivas.

RELACIÓN SUCINTA DE LA SOLICITUD

A).- Que promueve Información de Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México.

HECHOS

1. El día veinticinco del mes de junio de 2011, adquirió de la señora Gregoria Rivas Martínez, mediante contrato privado de compra-venta, el bien inmueble, ubicado en la comunidad de San Ildefonso, Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 26.40 metros y colinda con Benito Rivas Martínez.
- AL SUR: 95.90 metros y colinda con El Arroyo.

- AL PONIENTE: 71.60 metros y colinda Ubaldo Soto Ruiz.
- AL ORIENTE: 82.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD.
- SUPERFICIE APROXIMADA DE 603.00 METROS CUADRADOS.

Inmueble inscrito ante la Tesorería y Catastro Municipal de Acambay, a favor de Isabel Contreras Rivas, con clave catastral 0230201219000000.

2. Desde el veinticinco de junio de 2011, en carácter de propietaria y con justo título, adquirió el terreno rustico en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, con todas sus entradas, usos y costumbres.

3. El bien inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y tampoco forma parte de otro inmueble de mayor superficie.

4. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 del Código Procesal Civil de la Entidad, acompaña plano descriptivo y de localización del inmueble, constancia del comisariado ejidal de referencia, acreditando con ello, que el bien inmueble no forma parte de dicho régimen.

5. Señala domicilio de los colinantes.

6. En el año 2011, adquirió, la propiedad del bien inmueble de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida y de buena fe, sin abandonarlo desde ese entonces; a título de propietaria, con justo título.

7. La posesión del bien inmueble descrito en el hecho número uno, ha sido de manera pacífica hasta la actualidad, ya que no ha tenido controversia con algún vecino, ni persona alguna.

8. La posesión ha sido, continua porque no se ha interrumpido desde el año 2011 hasta la fecha, toda vez que año con año he venido poseyendo dicho bien inmueble, ininterrumpidamente.

9. La posesión es pública, a la luz de todo mundo sin ocultarla ante nadie.

10. La posesión ha sido en concepto del titular de los derechos de propiedad sin limitación alguna, ejercitando sobre el bien inmueble los mismos derechos y obligaciones que cualquier propietario, sin impedimento alguno en virtud de contar con justo título a mi favor como es el contrato de Compraventa que es además la causa generadora de la posesión.

Mediante escrito presentado en este Órgano jurisdiccional, en fecha 21 de noviembre de 2019, Isabel Contreras Rivas, manifestó entre otras cosas los nombres completos de sus actuales colinantes, de la siguiente manera:

“...por el lado NORTE, colindo con el señor Daniel Rivas Reyes, con domicilio conocido ubicado en la comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, por el lado PONIENTE, colindo con el señor Alberto Rivas Ríos, con domicilio conocido ubicado en la comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, ya que del lado ORIENTE, colinda con camino vecinal y al SUR, con arroyo...”

Dado que se desconoce el domicilio de DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, por auto de fecha 8 de agosto de 2022, se ordeno realizar las respectivas notificaciones por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; así mismo se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Dado en Atlacomulco, Estado de México a 16 de agosto de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1597.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1365/2021.

C. RUBEN PEÑA SÁNCHEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 1365/2021, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LAURA ITZEL MENDOZA VELAZQUEZ, en contra de RUBEN PEÑA SÁNCHEZ, en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, por auto dictado dentro del expediente 1365/2021, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado Rubén Peña Sánchez, por lo que al efecto, se le

emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al demandado Rubén Peña Sánchez, que Laura Itzel Mendoza Velázquez, le demanda las SIGUIENTES prestaciones: a). La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, procreada durante el matrimonio; por la causa originada por el Demandado en términos de la Fracción II del Artículo 4.224 del Código Civil vigente para el Estado de México. b). El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello, en las siguientes consideraciones de HECHO y preceptos de DERECHO. **HECHOS:** I.- El día seis de noviembre del año dos mil diez, contraí matrimonio con el demandado, según lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que adjunto a este curso de demanda. II.- De nuestro matrimonio procreamos a nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA quien nació el once de julio de dos mil once, tal y como se acredita con la copia certificada de su Acta de Nacimiento. III.- Es el caso que el Señor RUBEN PEÑA SANCHEZ y la suscrita dejamos de hacer vida en común por múltiples desavenencias entre ambos, debido a que el hoy solicitado sin causa justificada se negó a proporcionar lo indispensable para la manutención de nuestra menor hija, dejándole a la suscrita toda la responsabilidad a sabiendas que la Señora LAURA ITZEL MENDOZA VELAZQUEZ no tiene un trabajo fijo ya que la suscrita solo me dedique al hogar y al cuidado de nuestra menor hija, sin que hasta la presente fecha recibamos del solicitado cantidad alguna para la manutención de nuestra menor hija y de la suscrita, razón por la cual promoví juicio de Divorcio Incausado en contra del hoy Demandado. IV. En virtud de lo narrado en el hecho inmediato anterior, por escrito de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, la suscrita promoví procedimiento especial sobre Divorcio Incausado, el cual fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la que no obstante y al haber llegado a un convenio ajustándonos a la propuesta de convenio presentado por la suscrita, se modificó la Clausula IV referente a la pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, decretándose a favor de la misma por concepto de pensión alimenticia la cantidad que resulte del cuarenta por ciento (40%) de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el Señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, del trabajo en que se desempeña, cantidad que debía ser otorgada por conducto de la suscrita, previa razón de recibo que al efecto otorgaría. Lo anterior se acredita con la copia certificada del referido juicio de Divorcio Incausado que para tal efecto acompaño. V.- Así mismo, la sentencia referida en el punto anterior, quedó firme en virtud que la misma es irrecurrible. Lo anterior se acredita con la copia certificada del referido juicio de Divorcio Incausado que para tal efecto acompaño. VI.- Es preciso señalar, que desde el año dos mil trece y a la fecha no obstante el juicio de divorcio Incausado, el Sr. RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, no ha cumplido con su obligación de proporcionar alimentos a mi menor hija, siendo la suscrita la que ha estado desde entonces sustentado todos los gastos inherentes a casa habitación, alimentos, vestido, salud y escuela de mi menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA. VII.- Parte de dicho juicio, fue el convenio acompañado a mi escrito inicial de divorcio Incausado, mismo que quedó elevado a categoría de cosa juzgada dentro de la sentencia señalada en punto anterior. Adjunto a la presente copia de dicho convenio, mismo que forma parte de la copia certificada del Expediente No. 327/2018, tramitado ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México que para acreditar lo anterior acompañamos. VIII.- Dentro de dicho convenio en la CLAÚSULA CUARTA, misma que fue modificada, se pactó lo siguiente: Respecto de la Clausula IV referente a la pensión alimenticia a favor de la menor LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, se hace la siguiente precisión: Se decreta a favor de la menor LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA por concepto de pensión alimenticia la cantidad que resulte del cuarenta por ciento (40%) de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ como trabajador de la empresa HUMAN DEVELOPMENT S.A. DE C.V., ubicada en Eje 3 Norte y Calle 4 Norte, Manzana E Lote 1 en el Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200; para lo cual gírese oficio dirigido al Departamento de Recurso Humanos y/o al representante legal o a quien a sus derechos represente del citado centro del trabajo, a efecto de que realice el descuento correspondiente (SIC). IX.- No obstante, la obligación contraída por el demandado, jamás cumplió con dicha cláusula de manera alguna, ni en la fecha de suscripción del convenio del divorcio, hasta la actualidad, razón por la que se considera que la conducta desplegada por el demandado, afectando el interés superior de mi menor hija y cuya conducta encuadra dentro del supuesto del artículo 4.224 del Código Civil vigente en el Estado en su fracción II que a la letra dice lo siguiente: ARTICULO 4.224. La patria potestad se pierde por resolución judicial: II.- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún (sic) cuando esos hechos no constituyan delito. X.- A continuación detallaré con precisión, respecto del entorno en que ha vivido nuestra menor hija y todo lo que la suscrita me he visto en la necesidad de hacer debido a la falta de responsabilidad del demandado. XI.- En virtud de la conducta irresponsable del demandado, se ha ocasionado que la suscrita cumpla al 100% cien por ciento de las obligaciones alimenticias de nuestra menor hija, convirtiéndome en la jefa de familia y sostén económico para mi menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA y estando a cargo de la suscrita todos los gastos además de los antes señalados los siguientes: a) Educación Escolar, ya que mi menor hija actualmente se encuentran en etapa escolar cursando quinto año de primaria en la Esc. Primaria Ignacio Zaragoza en la Loc. San Pedro Arriba Segunda Sección en el Municipio de Temoaya, Estado de México; siendo yo la que aparte de efectuar los gastos correspondientes acudo a la mayoría de las juntas escolares según me lo permita mi actividad laboral para estar al tanto del desempeño académico de la misma, hecho que justifico con la constancia escolar que se anexa a la presente demanda. b) Asistencia Médica, además de lo anterior también me responsabilizo del estado de salud físico, procurándole un servicio médico de salud particular cuando lo ha llegado a necesitar, lo anterior al no contar con ningún tipo de seguridad social, c) Desarrollo emocional, haciendo que se encuentren cubiertas sus necesidades afectivas, procurando para ella un buen ambiente familiar que le brinde la protección y la seguridad que necesita. No omitiendo manifestarle a Usted C. Juez Civil que en esta ardua labor, tanto la suscrita como mi menor hija hemos tenido que contar con el apoyo económico y moral que mencione en incisos anteriores, de mis padres y demás familiares, lo que se traduce en que mi menor hija ha tenido que ser protegida por sus abuelos y tíos maternos, ya que por el trabajo que tengo muchas veces tanto mis padres como mis hermanos se ven en la necesidad de suplir mis funciones afectivas y escolares acudiendo a las reuniones académicas con los maestros y en las juntas de padres de familia, así como las actividades en día festivos; en el aspecto económico me han hecho préstamos temporales para subsanar gastos que a mí me corresponde realizar por mi menor hija. Todo esto C. Juez, por ser una madre responsable al cuidado de mi menor hija para asegurar su sano desarrollo tanto físico, como moral. XII.- A este respecto me permito manifestar que la suscrita laboro en una tienda de abarrotes, propiedad de la suscrita, sin embargo, el hecho de que tenga un empleo, no implica que sea solo mi obligación proporcionar alimentos a mi menor hija, al tenor de lo dispuesto por los artículos 4.130 y 4.227 del Código Civil vigente en el Estado. ARTICULO 4.130.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos. ARTICULO 4.227.- Los ascendientes, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tengan para con sus descendientes. XIII.- El señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, cuenta con ingresos motivo de su trabajo y a pesar de esto, hasta la fecha no ha cumplido con sus

obligaciones de proporcionar alimentos, atención académica, médica o moral a nuestra menor hija, dejándola en total y completo abandono, puesto que no mantiene el más mínimo contacto con ella o con la suscrita ni siquiera para saber si nuestra hija se encuentran bien de salud, situación que da lugar a LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR PARTE DEL DEMANDADO, con respecto de nuestra menor hija LESLI ITZEL PEÑA MENDOZA, tal y como he expuestos en este punto y el anterior, para justificar la necesidad de pedir por lo que respecta a la prestación del inciso A) consistente en la Pérdida de la patria Potestad y custodia que el demandado RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ aún ejerce sobre nuestra menor hija; con todo lo antes expuesto queda claro señor Juez que estamos ante el supuesto previsto por el artículo 4.224 del Código Civil vigente para el Estado de México en su fracción II, el cual nos enumera una causal para la pérdida de la Patria Potestad el citado ordenamiento legal a la letra dice lo siguiente: ARTICULO 4.224. La patria potestad se pierde por resolución judicial: II.- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún (sic) cuando esos hechos no constituyan delito. Refuerza el anterior supuesto jurídico el siguiente criterio jurisprudencial que por el hecho de ser jurisprudencia establece la obligatoriedad respecto al tribunal en cuanto a su aplicación a la hora de resolver en definitiva dicho criterio es el siguiente: ..." patria potestad. se pierde si se acredita el abandono de los deberes de alguno de los padres, sin que sea necesario probar que el menoscabo en la salud, seguridad y valores del menor se produzcan en la realidad, pero deben existir razones que permitan estimar que pueden producirse. (artículo 444, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal). MEDIDAS PROVISIONALES: I.- Se decrete por parte de este H. Juzgado que la suscrita LAURA ITZEL MENDOZA VELÁZQUEZ es quien debe ejercer única y exclusivamente el derecho sobre patria potestad de mi menor hija LESLI ITZEL PEÑA MENDOZA, ya que actualmente se encuentra bajo mi atención y cuidado, II. Se decrete por parte de este H. Juzgado que la suscrita LAURA ITZEL MENDOZA VELAZQUEZ es quien continuará conservando en forma definitiva la guarda y custodia de mi menor hija LESLI ITZEL PEÑA MENDOZA. III. Se aperciba al SR. RUBEN PEÑA SANCHEZ, a efecto de que se abstenga de causar molestia tanto a la actora como a nuestra menor hija, de manera verbal como física, pues debido a su carácter explosivo tengo el temor fundado de que al enterarse del presente tramite el demandado nos agrede, siendo necesaria tal medida para garantizar la integridad física tanto de la suscrita como de mi menor hija.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Xonacatlán, Estado de México a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidos.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

1619.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

C. EFREN SANCHEZ ALCANTARA. Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 267/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por SALOMON VAZQUEZ AGUILAR en contra de MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ Y EFREN SANCHEZ ALCANTARA; quien les demanda las siguientes prestaciones: A) La usucapion de una fracción de terreno denominado AMANTLA ubicado en Calle Prolongación Morelos, Número 3, en la Población de San Juan Atzacualoya, Municipio de Talmanalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, AL SUR 34.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PRIVADO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACION MORELOS, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, con una superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados, dicho Inmueble está registrado a nombre de EFREN SANCHEZ ALCANTARA en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito bajo la partida número 1480, del Volumen 11-S; B) La cancelación de la inscripción del inmueble denominado AMANTLA, en virtud de haber operado a mi favor la USUCAPION una vez que se declare que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria; C) La inscripción a mi favor en EL INSTITUTO DE LA FUCIÓN REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, respecto de una fracción del inmueble denominado AMANTLA; D) El pago de gastos y costas para el caso de oposición temeraria o de mala fe; Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos: I.- El día 21 de abril de 1999 hasta la fecha, el actor posee la fracción del inmueble antes referida, ejercitando actos de pleno dominio y posesión material en forma quieta, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción, a título de propietario, lo anterior en mérito del contrato de compraventa que celebrara con MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ; II.- Al momento del contrato privado de compraventa de fecha 21 de abril de 1999 la vendedora MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, acredito su calidad de propietaria; II.- Ahora bien, cabe aclarar que he venido poseyendo, el inmueble antes mencionado, en calidad de propietario mismo que ha sido de buena fe, de forma pública, continua y de manera pacífica, como lo establece la ley, IV.- Toda vez que hasta la fecha he ostentado la posesión por más de cinco años, en calidad de propietario mismo que ha sido de buena fe, de forma pública, continua y de manera pacífica, es por ello, que ocurre en la vía y forma intentada a efecto de que se declare que la USUCAPION se ha consumado en mi favor y por ende se inscriba mi derecho en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México; por lo que al carecer de título de propiedad, el actor tramita este Juicio toda vez que consideran cubrir los requisitos legales para usucapirlo. En mérito de lo anterior, se emplaza al codemandado EFREN SANCHEZ ALCANTARA por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Amecameca, Estado de México, a seis de septiembre del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de Agosto de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

1621.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente número 2045/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUCERO SALAZAR GARCÍA, contra OSCAR GARZA VILLEDA; la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno notificar y citar al cónyuge OSCAR GARZA VILLEDA, dado que en fecha cinco 05 de octubre del año dos mil veintiuno, la señora LUCERO SALAZAR GARCÍA solicitó de OSCAR GARZA VILLEDA en la vía especial DIVORCIO INCAUSADO y por auto dictado en fecha 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, señalo primera y segunda audiencia de avenencia:

Por presentada a LUCERO SALAZAR GARCÍA, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por formuladas sus manifestaciones y atento al estado procesal que guardan los autos, considerando que no se ha localizado el domicilio del cónyuge citado, atento a los informes rendidos por las diversas autoridades, en consecuencia, en términos del artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia a que hace alusión el dispositivo en cita, por así permitirlo la agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, y para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, se señalan 9:15 nueve horas con quince minutos del día 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, por lo que cítese a OSCAR GARZA VILLEDA, al momento de la notificación antes ordenada; y al promovente en el domicilio que tenga señalado para tal efecto, para que comparezcan con identificación oficial vigente y asistidos de abogado, a la Sala de Audiencias de este Juzgado a la celebración de la misma.

Se previene al solicitante que para el caso de que no asista a alguna de las audiencias de avenencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.12 y 5.28 del Código de Procedimientos Civiles, se declarará concluido el procedimiento, considerando que la presencia de este a dicha audiencia ratifica la manifestación de voluntad de no continuar con el matrimonio.

Fecha que se señala el día y hora antes indicados, en virtud del gran número de asuntos de que debe conocer este órgano jurisdiccional; determinación que encuentra sustento, por analogía, en la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, en el tomo LXXV a página 2640 del Semanario Judicial de la Federación, así como en lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala en el tomo LXVI página 495 del Semanario Judicial de la Federación las cuales son del tenor literal siguiente:

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y dese vista al cónyuge OSCAR GARZA VILLEDA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este Juzgado el día y hora señalado para que tenga verificativo la primera y segunda audiencia de avenencia en el presente procedimiento especial de divorcio Incausado, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES, de siete en siete días, en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 02 dos días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de agosto del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

1624.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JARDINES DE SANTA CLARA S.A.: Por medio se hace saber que en el juzgado primero civil y de extinción de dominio del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 26329/2022 Promovido por JOSÉ MARTÍN ÁNGEL MORA MEDINA en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. Por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha veinticuatro de agosto del

dos mil veintidós se ordena emplazar a JARDINES DE SANTA CLARA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La declaración de la usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble que se ubica en LOTE 12, MANZANA 113, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE 23, LOTE 12, MANZANA 133, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal. B) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva se haga a mi favor ante el citado Instituto. C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del suscrito ante el ya mencionado Instituto por haber operado la usucapión a mi favor respecto del bien inmueble antes mencionado. En consecuencia, JARDINES DE SANTA CLARA S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1625.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A GERARDO TEJEDA ROMERO.

En el expediente número 853/2020, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NARCISO TEJEDA ARROYO, promovido por ESTELA, ANTONIO, ROSALIO, EDUARDO, NICASIO y GONZALO de apellidos TEJEDA ROMERO, fundando su denuncia en los siguientes hechos: "...1. En fecha dos de septiembre de 1955 los padres de los denunciados NARCISO TEJEDA ARROYO y JOSEFINA ROMERO LÓPEZ contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Ocuilán, México; 2. Los denunciados son hijos de NARCISO TEJEDA ARROYO y JOSEFINA ROMERO LÓPEZ; 3. En fecha 20 de febrero del dos mil veinte falleció NARCISO TEJEDA ARROYO; 4. En fecha 18 de julio del dos mil quince falleció JOSEFINA ROMERO LÓPEZ; 5. El último domicilio del de cujus fue el ubicado en calle Emiliano Zapata número 02, comunidad de Plaza Nueva, Ocuilán, México; 6. El de cujus NARCISO TEJEDA ROMERO no dejó disposición testamentaria; 7. Los denunciados solicitan la notificación de los presuntos herederos MARIA DE JESUS y GERARDO de apellidos TEJEDA ROMERO...". Por lo que la Jueza de los autos dictó un proveído en fecha trece de octubre del dos mil veinte, que en lo conducente dice: "...Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentado a ESTELA, ANTONIO, ROSALIO, EDUARDO, NICASIO Y GONZALO todos de apellidos TEJEDA ROMERO, quienes promueven por su propio derecho y en su carácter de descendiente, denunciando la SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE NARCISO TEJEDA ARROYO, por lo tanto; REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 853/2020 Y DÉSE AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERÁRQUICO. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9 fracción I, 1.28, 1.42 fracción V, 2.108, 4.17, 4.42, 4.43 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por radicada la presente DENUNCIA LEGÍTIMA a bienes de NARCISO TEJEDA ARROYO, en la vía y forma propuestas. NOTIFICACIÓN A HEREDEROS. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tórnense los autos al Notificador adscrito a este Juzgado, para que se constituya en el domicilio proporcionado como de los posibles herederos MARÍA DE JESÚS Y GERARDO de apellidos TEJEDA ROMERO y les notifique la radicación de la presente denuncia, para que en el plazo de treinta días justifiquen sus derechos a la herencia y señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para recibir notificaciones, apercibidos que para el caso de no hacerlo, precluirá su derecho y las notificaciones se les harán por lista y boletín judicial.

OTRO AUTO. Visto el escrito de cuenta que presenta ESTELA TEJEDA ROMERO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1.165 fracción V, 1.181, 4.44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; como lo solicita la promovente y tomando en consideración que se han agotado todos y cada uno de los medios legales conducentes para localizar el domicilio de GERARDO TEJEDA ROMERO, sin haberse logrado; en consecuencia se ordena llamar a juicio al presunto heredero GERARDO TEJEDA ROMERO a través de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la población donde se realice la citación; así como en el boletín judicial, debiendo comparecer dentro del plazo de treinta días para que justifique sus derechos a la herencia y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad para recibir sus notificaciones, apercibido que para el caso de no hacerlo, precluirá su derecho y las notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, debiéndose fijar en la puerta del juzgado el presente proveído.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1626.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"RÁUL PÉREZ ROMO".

En los autos del expediente marcado con el número 58/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JUAN MANUEL MONROY ROBLES en contra de RAÚL PÉREZ ROMO, se ordenó, mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, emplazar a juicio a RAÚL PÉREZ ROMO, para que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A. El cumplimiento al Contrato Privado de Compraventa, celebrado por la parte actora JUAN MANUEL MONROY ROBLES como comprador y el hoy demandado RAUL PEREZ ROMO, como vendedor, respecto del LOTE DE TERRENO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA NUMERO CUATRO, DE LA SECCION CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CASA SOBRE DICHO LOTE COSTRUIDA QUE ES LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE VIVEROS DEL ALAMO, con una superficie de 120 metros cuadrados; B. Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior perfeccionándose a través del Notario Público designado por el actor y para el caso de rebeldía por parte del hoy demandado que el instrumento público sea firmado por su Señoría; y C. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Con fecha 15 de junio de 2010, el hoy actor JUAN MANUEL MONROY ROBLES en su carácter de comprador y el hoy demandado RAUL PEREZ ROMO, en su carácter de vendedor, firmaron un contrato privado de compraventa a efecto de adquirir el LOTE DE TERRENO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA NUMERO CUATRO, DE LA SECCION CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CASA SOBRE DICHO LOTE COSTRUIDA QUE ES LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE VIVEROS DEL ALAMO, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORORIENTE: En quince metros con lote treinta; AL SURPONIENTE: En quince metros con lote treinta y dos; AL SURORIENTE: En ocho metros con calle Viveros del Álamo, y; AL NORPONIENTE: En ocho metros con lote once; bien inmueble que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; 2. Se pactó en la CLAUSULA TERCERA, del contrato antes mencionado, que el precio de la operación, de común acuerdo por las partes, sería por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), dándose el vendedor por completo pagado ya que la cantidad referida fue entregada al momento de la firma del contrato; 3. Se pactó en la CLÁUSULA SEGUNDA que las partes convenían que el vendedor entregaría el inmueble materia del presente contrato el día 15 de julio del año dos mil diez, fecha desde la cual el actor ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho uno en calidad de dueño, de forma pacífica y pública. 4. Se pactó en la CLAUSULA CUARTA que, en la realización del contrato citado en el hecho uno, no existía dolo, mala fe, error o vicio alguno y se sometían expresamente a la evicción y saneamiento en términos en términos de Ley; 5. En fecha 15 de julio de 2010, me entregaron la posesión física y material de la casa que me vendieron, entregándome el título de propiedad, consistente en la escritura pública número 29,650 de fecha 22 de febrero de 1965, ante la fe del licenciado Adolfo Martínez y Gómez del Campo, Notario Público número 56 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla de Baz, hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, bajo la partida número 268 volumen 92, libro primero, sección primera, de fecha 15 de enero de 1968 y folio real electrónico número 00335251, en la que se identifica la propiedad que me vendieron con las medidas, colindancias y linderos descritos en el hecho número uno.

Para lo cual, se le hace saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial. Para lo cual se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: nueve de agosto de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

561-A1.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 258/2022, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR, sobre pérdida de patria potestad promovido por ROSSANA GONZALEZ VALDES en contra de JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA, de quien se reclama lo siguiente: 1. La pérdida de la patria potestad sobre el menor J. L. V.G., 2. La guarda y custodia de su hijo; con el fin de emplazar, a JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA, la radicación de la demanda por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres

veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSÉ ANTONIO VARA ESPINOSA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1868.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 286/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 286/2022, que se tramita en este juzgado, se promueve JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA QUE PROMUEVE MARIA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el cual a la letra dice:

"Visto los contenidos de los escritos de cuenta presentados por MARÍA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS, las manifestaciones que vierte la promovente y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese a IRINEO JOSÉ ENRIQUE DE LUCIO GARCÍA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de Mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, que se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Por otro lado, en cuanto hace a la designación de interventor, con fundamento por los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 4.18 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por hechas sus manifestaciones, dando cumplimiento al auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por lo tanto se tiene por designada como interventor a MARÍA ELENA CEBALLOS VEGA, lo cual, deberá comparecer los días y horas hábiles a las instalaciones de este juzgado a fin de aceptar y protestar el cargo conferido, lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.", respecto de las siguientes prestaciones y hechos:

HECHOS

1. La autora de la presente sucesión MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, falleció el 23 de diciembre de dos mil veinte, tal y como lo acreditó con el acta de defunción en copia certificada, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de México, misma que se agrega como ANEXO UNO al presente escrito, quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Constitución Sur Número 204, colonia centro, código postal 52300, en Tenango del Valle, Estado de México, es por ello, que su señoría es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.42 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2. La autora de la presente sucesión MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, procreó una hija que lleva por nombre MARIA DEL SOCORRO DE LUCIO CEBALLOS siendo la suscrita quien promueve la presente denuncia, por lo que, acreditó el parentesco entre la autora de la presente sucesión y la suscrita con la copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO, como ANEXO DOS, expedida por el Director General del Registro Civil en el Estado de México.

3. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría, que, mi señor padre IRINEO JOSE ENRIQUE DE LUCIO GARCIA y mi madre la C. MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, sostuvieron una relación entre los años 1983 a 1997 aproximadamente, misma que se dio por terminada, debido a que mi señor padre, abandono el domicilio donde cohabitaba con mi madre y la suscrita en el 1997, aproximadamente en el mes de agosto.

4. Hago del conocimiento que la suscrita desconoce si exista disposición testamentaria a bienes de la sucesión de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, en virtud de ello, solicito respetuosamente a su señoría y con fundamento en el artículo 4.44, GIRE OFICIO AL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, AL INSTITUTO DE LA FUNCION

REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, a efecto de que informen a este H. Juzgado a su digno cargo, si existe o no disposición testamentaria a nombre de MARIA DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, autora de la presente sucesión.

5. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 4.42, 4.44, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, solicitó a su señoría tenga por radicada la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, y por tanto señalar a la suscrita como ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA y en el momento procesal OPORTUNO, UNICA Y LEGITIMA HEREDERA.

PRIMERO: Tenerme por presente con este escrito denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA.

SEGUNDO. Tener por radicada la sucesión a bienes de MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA, por demostrado el entroncamiento con la copia certificada de acta de nacimiento, y de defunción que corren agregadas a la presente denuncia.

TERCERO. Ordenar la búsqueda de Disposición Testamentaria de la C. MA. DEL SOCORRO CEBALLOS VEGA.

CUARTO. Designar a la suscrita como Albacea en la presente sucesión.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1879.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 138/2022, promovido por RUBÉN DARIO DÍAZ GUTIÉRREZ, promoviendo en carácter de apoderado legal de GUILLERMO ESTRADA CARRASCO, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO) reclama de FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, se dictó un auto en fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, donde se ordeno emplazar por edictos a la parte demandada, mediante publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que se le haga saber que existe una demanda en su contra en la cual se le reclaman las siguientes **PRESTACIONES:** **B.1.** La Rescisión y resolución del contrato de compraventa de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, celebrado respecto del inmueble y casa habitación en él edificada, ubicado e identificado con el número 10 diez en el condominio horizontal denominado "La Ribera II", en la calle de Frijol número 201, doscientos uno, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. **B.1.2.** La devolución y entrega inmediata de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al enganche y anticipo del precio fijado en esa compraventa. **B.1.2.1.** Cantidad de dinero que el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en esa misma fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cual quedó depositada en firme mediante transferencia electrónica con número de referencia 0012821 efectuada a su cuenta bancaria a nombre de Usted, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **B.1.3.** El pago de los intereses jurídico económicos que se han generado, al igual que los que se continúen generando durante todo el tiempo que permanezca insoluto la devolución y entrega a esta parte actora de la cantidad de dinero señalada en el apartado de la literal B.1.2, que antecede. **B.1.4.** El pago de los daños y perjuicios que esta parte actora ha resentido, así como los que se continúen resintiéndose durante todo el tiempo que permanezca insoluto la devolución y entrega a esta parte actora de la cantidad de dinero señalada en el apartado de la literal B.1.2, que antecede. **B.1.5.** El pago de los gastos y costas del presente juicio. Sustentando su causa de pedir en los siguientes **HECHOS:** **I.** Con fecha 12 doce de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, esta parte actora y el señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, celebramos Contrato de Compraventa respecto del bien inmueble consistente en el terreno que tiene una forma regular y superficie de 141.19 M2 ciento cuarenta y un metros cuadrados, con diecinueve centímetros cuadrados, y la casa habitación en él edificada, marcado con el número 10 diez, ubicado en el Condominio Horizontal denominado "La Ribera II", en la calle de Frijol número 201, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. **II.** Como se desprende del contenido de ese Contrato de compraventa, en el mismo quedaron sustancialmente establecidos sus elementos, como son: **II.1.** El precio del bien inmueble objeto del contrato de compraventa quedó fijado en la cantidad de \$1'750,000.00 M.N. (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), a cubrirse de la siguiente manera: **II.1.1.** La cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en esa misma fecha y momento de la celebración de ese contrato de compraventa. **II.1.2.** Cantidad de dinero que el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en esa misma fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cual quedó depositada en firme mediante transferencia electrónica con número de referencia 0012821 efectuada a su cuenta bancaria a nombre de Usted, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **II.3.** La cantidad restante del precio, \$1'725,000.00 M.N. (Un millón setecientos veinticinco mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), al momento de la formalización y firma en escritura pública del referido contrato de compraventa y/o en un período máximo de tres días al de la firma de esa Escritura Pública. **II.3.1.** Este último pago de esa cantidad se efectuaría con un crédito HIPOTECARIO BANCARIO autorizado por la INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE, ya tramitado por esta parte actora "COMPRADOR". **II.4.** El plazo para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, quedó establecido en un máximo de 60 (SESENTA DÍAS) a contar desde la fecha de la firma de ese contrato. **III.** Por conducto de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE, quedó designado el Notario Público número 67 del Estado de México, Licenciado Carlos Lara Terriquez, para la formalización y firma en Escritura

Pública de ese contrato de compraventa, con el conocimiento directo del demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, inclusive también por conducto de la Licenciada Marisa Ortiz Pérez, Directora de la empresa ALFA INMOBILIARIA PROVIDENCIA; Directora y empresa Inmobiliaria promotoras de la venta del bien inmueble objeto del mencionado contrato de compraventa. **IV.** La Notaría Pública fijó como fecha para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, el día viernes 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 P.M., doce horas pasado meridiano de ese día, de lo cual quedaron oportunamente enteradas las partes contratantes. **IV.1.** Formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa que no se realizó por causas ajenas a esta parte actora contratante, lo cual también e inclusive desde esa misma fecha viernes 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, le quedó reiterado de su conocimiento al demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, al igual que a la Licenciada Marisa Ortiz Pérez, Directora de la empresa ALFA INMOBILIARIA PROVIDENCIA; Directora y empresa Inmobiliaria promotoras de la venta del bien inmueble objeto del mencionado contrato de compraventa. **V.** Al haber fenecido el plazo de 60 (SESENTA DÍAS) para la formalización y firma en Escritura Pública de ese contrato de compraventa, sin haberse realizado, se actualiza la rescisión y resolución de ese contrato, lo cual se le reitera al demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, mediante el presente escrito y demanda. **V.1.** Demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, a quien a su vez también por escrito se le ha reiterado de su conocimiento esa rescisión y resolución de ese contrato, como se acredita con la copia del escrito de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, de ésta parte actora contratante, dirigido y enviado al referido demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ. ANEXO "II". **V.1.** Escrito que quedó entregado y recibido el día jueves 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, en su domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan número 1468, interior 403, Colonia Portales Oriente. Código Postal número 03570, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México. **VI.** El demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, debe efectuar la inmediata devolución y entrega a esta parte actora contratante, de la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que el precitado demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en la misma fecha de la celebración de ese contrato de compraventa, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno. **VI.1.** Cantidad de dinero la cual quedó depositada en firme, en esa misma fecha, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante transferencia electrónica de la Institución Bancaria BANORTE, con número de referencia 0012821 efectuada a la cuenta bancaria a nombre del demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, cuenta CLABE número 012180001461022550, del banco 40012 BBVA BANCOMER. **VII.** De igual manera, el demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, debe efectuar el inmediato pago a esta parte actora contratante, tanto de los intereses jurídico económicos, como también de los daños y perjuicios que se han generado y que se continúen generando durante todo el tiempo que permanezca insoluto el pago, devolución y entrega a esta parte actora de la referida cantidad de dinero de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que el precitado demandado, señor FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, recibió en efectivo en la misma fecha de la celebración de ese contrato de compraventa, el 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante la ya mencionada transferencia electrónica de la Institución Bancaria BANORTE, con número de referencia 0012821. Precisado lo anterior, emplácese a al enjuiciado FRANCISCO DE JESÚS MORENO RODRÍGUEZ por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1883.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Raúl Huihuitoa Nava.

Que en los autos del expediente número 803/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ EDUARDO ORTIZ SÁNCHEZ, en contra de BERNAL DÍAZ AMALIA, BAHENA BAHENA HILDA Y OTROS el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Raúl Huihuitoa Nava, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A. La declaración de que soy propietario y tengo el dominio de todos los locales que se encuentran dentro del inmueble ubicado en el lote número IV del predio ubicado en avenida Lomas Verdes No. 19, antes Avenida Juárez No. 29, Colonia Santa Cruz Acatlán Naucalpan de Juárez Estado de México, con una superficie de 1 285 25 M2. B. Como consecuencia la desocupación y entrega de los locales identificados a cada uno de los demandados, que se encuentran dentro del terreno indicado en el punto anterior con sus frutos y accesiones de conformidad con la renta que a juicio de peritos hubieren obtenido de cada uno de los locales del inmueble. C. La reivindicación de los locales que se encuentran dentro del inmueble mencionado en el inciso "A", de este capítulo. D. El pago del valor de los menos cabos y daños que han sufrido los locales mientras han estado en poder de mis demandados. E.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1. Con fecha 12 de junio de 1957, mediante escritura número 27,358 pasada ante la fe del Notario público número 40 del Distrito Federal. Lic. Ramón Cosío González se protocolizó la adjudicación testamentaria a favor del señor Roberto Ortiz García de entre otros inmuebles el denominado Tierra Larga que fue identificado en el domicilio ubicado en calle Juárez número 29, ahora avenida Lomas Verdes número 19 colonia Santa Cruz Acatlán Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, que corresponde al inmueble que tiene una superficie aproximada de 10,405.17 metros cuadrados, la cual se exhibe en copia certificada. 2. El finado Roberto Ortiz García dentro del inmueble mencionado, tenía 754 locales los que constituyen el total de inmueble, con fecha 1º de septiembre de 1981, los arrendó a Salvador Herrera Muñoz, quien a su vez lo subarrendó tal como se demuestra con el Convenio de Entrega Física y Jurídica de inmueble de fecha 19 de noviembre de 1987, protocolizado ante la fe del Notario Público Celestino Alcalá García notario público interno número 25 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. 3. Con fecha 19 de noviembre de 1987, se dio por rescindido el contrato de arrendamiento mencionado en el punto anterior entre Roberto Ortiz García y Salvador Herrera Muñoz tal como se demuestra con el documento probatorio que exhibió. 4. A partir de dicha fecha el propietario Roberto Ortiz García en forma directa arrendo todos los locales del inmueble materia de la litis, mismo que continuo arrendado hasta la fecha de su deceso hecho que prueban a manera de ejemplo con los cinco contratos en copia certificada que se exhiben tomado con el número 491/2012, del Juzgado Noveno Civil. 5. Desde el deceso de Roberto Ortiz García los arrendatarios de los locales que se encuentran dentro del predio materia de conflicto, se aprovecharon y dejaron de hacer los pagos correspondientes y a la fecha siguen omitiendo realizar los pagos del arrendamiento pactado, resultando que hay personas que se han apoderado de manera ilegal de los locales como es el caso de algunos de los demandados en el presente juicio quienes no podrán demostrar su posesión legal, dicha omisión ocurre en el lote IV, que es de propiedad del actor, no obstante los requerimientos que constantemente se les ha hecho a través del tiempo, desconociendo cualquier obligación de pago, renta o incluso propiedad tal como se acento en la audiencia de declaración bajo protesta en el expediente de medios preparatorios a juicio número 825/2011, en el que Amalia Bernal Díaz en conjunto con más comerciantes manifestaron haber llegado a un inmueble desocupado. 6. Con fecha 27 de junio de 1994, se denunció la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Ortiz García, por parte de sus siete hijos, tramitándose bajo el expediente 504/1994 acumulado al 720/1994-2, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan exhibiendo en el momento procesal oportuno en convenio de repartición de los bienes, quedando asentada en la cláusula séptima el inmueble materia de conflicto, conviniendo los herederos que se les adjudicara dicho predio en copropiedad alcuota pro-indiviso y por partes iguales a cada heredero acreditando dicha propiedad en el juicio intestamentario con la escritura pública inscrita en la partida 123, volumen 10, sección I, libro 1º, de fecha 29 de octubre de 1958. 7. Con fecha 24 de noviembre del 2000, se dictó sentencia en el expediente antes referido la cual en su segundo resolutive se decreta la adjudicación entre otros bienes a favor de los siete herederos el inmueble materia de juicio, transmitiendo tanto el dominio como los derechos de propiedad de los inmuebles precisados en el convenio, la cual causo ejecutoria el 15 de diciembre del 2000. 8. En fecha 16 de mayo del 2003 se interpuso juicio ordinario civil para la terminación de copropiedad, como resultado de la adjudicación mencionada en el punto anterior bajo el número 303/2003, radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, aprobándose el convenio en todas y cada una de sus partes el 24 de junio del 2003, quedando la división de la copropiedad en siete lotes, con un paso de servidumbre, haciéndose la identificación del predio en su totalidad mediante plano arquitectónico presentado, elevándose dicho convenio a cosa juzgada ordenándose su archivo como concluido, adjuntando copia certificada de dicho juicio. Ordenando el Juzgado antes mencionado al entonces Registro Público y del Comercio de Tlalnepantla mediante oficio 1215 de fecha 20 de junio del 2006, realizar la liquidación de la copropiedad en la forma y términos establecidos, anotándose los datos registrales de la partida referida en líneas que anteceden, oficio que se adjuntó al sumario; en fecha 1 de septiembre del 2011, el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen en el que consta las anotaciones mencionadas, mismo que exhibe en copia en el sumario. 9. Siendo el caso que el al inmueble materia de la litis se le asigno la clave catastral 0980102852000000, lo que demuestra con los recibos oficiales de pago de fechas 16 de agosto del 2006, 27 de enero del 2010 y 9 de noviembre del 2010; en fecha 17 de diciembre del 2008, emitió el plano manzanero en el cual se aprecia que dicha clave corresponde al inmueble materia de conflicto del cual es propietario el actor, como resultado de la disolución de copropiedad dictada en el expediente 303/2008. 10. Con fecha 4 de junio del 2009, su hermana Leticia Micaela Ortiz Sánchez, realizo la escrituración del a fracción correspondiente del actor, con lo que se demuestra la identidad del predio. Resultando imposible la escrituración del inmueble materia de la litis al actor toda vez que la autoridad administrativa pretende el cobro indebido a través del convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Naucalpan y María del Rocío Lila Ortiz Sánchez. 11. Mediante escrito inicial de demanda Tianguis Bazar Lomas Verdes A.C., promueve juicio de usucapción en contra de Roberto Ortiz García sucesión y otros, siendo que dicha asociación civil pretende usucapir la totalidad del terreno 10.405.17 m2, quedando debidamente identificado el inmueble ubicado en Calle Juárez número 29, actualmente avenida Lomas Verdes número 19, Colonia Santa Cruz Acatlán, en Naucalpan de Juárez, conocido como Bazar Lomas Verdes y en consecuencia el lote IV, propiedad del actor el cual es materia de la litis, en el expediente 98/2012, lo que demuestra que el peritaje del mencionado Bazar Lomas Verdes, el cual presenta las mismas medidas y colindancias de la escritura pública que exhibe para acreditar la propiedad del total del inmueble número 27,358, con lo anterior se contradice la declaración hecha por los demandados en el procedimiento número 825/2011, del Juzgado antes referido. 12. Durante el tiempo que duro el juicio sucesorio se generó un contrato de fecha 22 de septiembre del 2003, entre la mesa directiva del Bazar Lomas Verdes A.C. con el Organismo Público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Naucalpan, del cual se desprende del apartado de declaraciones de dicho contrato que es una persona moral legalmente constituida y que tiene contratos de arrendamiento firmados con los legítimos propietarios del inmueble materia de la litis. 13. Negándose la parte demandada a entregar los locales que se encuentran dentro del inmueble materia de conflicto al actor.

Se expide para su publicación el catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe

Validación: En fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1884.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLANEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ALFONSO ANDRÉS MARTINEZ PÉREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 840/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de HILARIO NAJERA ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato

privado de compraventa de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, respecto del predio denominado EL ZAPOTE, MARCADO CON EL NÚMERO 10, MANZANA B, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA; B) El otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó en la cláusula tercera del documento base de la acción; C) La entrega a real (material) del inmueble objeto de contrato basal; D) El pago de la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional pactada por las partes en la cláusula octava del instrumento base de la acción, por el incumplimiento de otorgar las escrituras relativas al inmueble, así como por la falta de entrega real (material) del mismo, en la fecha pactada; y d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Bajo los siguientes hechos: que con fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes descrito, el cual tiene una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en ocho metros lineales colinda con la calle Lirio; al sur en ocho metros lineales colinda con el número tres, al oriente en dieciséis metros lineales colinda con el lote número seis, y al poniente en dieciséis metros lineales colinda con el lote número cuatro, que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el asiento número 705, volumen 1604, del libro primero, sección prima de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, como lo acredita con el original de la resolución sel expediente número 5224/390/03, de fecha once de noviembre del año dos mil tres, que el precio de la operación fue de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual se recibió a su entera satisfacción pactado en la cláusula segunda, que en la cláusula tercera se convino que el demandado otorgaría en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la firma del instrumento, las escrituras correspondientes ante Notario Público a su favor, que en la cláusula séptima se pacto que la parte vendedora concede a la parte compradora un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la firma del instrumento, para la entrega real (material) del inmueble antes citado, plazo que sería único e improrrogable y que sería utilizado por la parte compradora con el único objetivo de hacer la mudanza, es decir desocupar el inmueble retirando sus bienes muebles (menaje de casa) y efectos personales, que se ha negado en demasía a hacer la entrega real (material) del multicitado inmueble no obstante de haber sido requerido en diversas ocasiones, que en la cláusula octava se pacto una pena convencional del equivalente al treinta por ciento del precio total de la operación de compraventa del contrato citado, que ante la negativa de otorgar las escrituras así como la posesión real (material) del multicitado inmueble reclama la pena convencional por un monto de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 30% del total de la operación.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al demandado HILARIO NAJERA ORTEGA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en uno de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a día uno del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de julio de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1885.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE Tlalnepantla-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: "Casas América" Sociedad Anónima.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Que en los autos del expediente número 844/2020, relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PAMELA MARICELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, contra "CASAS AMÉRICA" SOCIEDAD ANÓNIMA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: La usucapión o Prescripción adquisitiva a nuestro favor, del Lote 12, de la Manzana "L", Sección V, y la Casa En El Construida Marcada Con El Número 8, De La Calle De Guayana Francesa, En El Fraccionamiento "Las Américas", Ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda. HECHOS: Que mediante contrato promesa de venta o preparatorio de compra venta, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, la Señora Hortensia Méndez de Rodríguez, adquirió de "Casas América" Sociedad Anónima, el lote de terreno marcado con el número 12, de la manzana "L", sección V, y la Casa en el construida marcada con el número 8, de la Calle de Guayana Francesa, en el fraccionamiento "Las Américas", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 150.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al n/w: en 10.50 metros, con calle Guayana Francesa, al s/e: en 10.25 metros, con lote 7; al n/e: en 15.33 metros con lote número 13; al s/w: en 13.95 metros, con lote 11.- El precio convenido por ambas partes fue la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos, moneda nacional, pagaderos de la siguiente

manera: a).- \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos, moneda nacional) a la firma del contrato que se viene relacionando. b). El resto mediante 180 mensualidades iguales y consecutivas de \$2478.00 (dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, moneda nacional) que incluyen intereses calculados sobre el saldo de precio, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato que se viene relacionando. Dichas mensualidades vencerán el día 25 de cada mes, a partir del día 25 de mayo de 1969. El cual fue totalmente pagado, como se acredita con los recibos de pagos que se anexan al presente, para los efectos legales a que haya lugar y del contrato que se viene relacionando. 2.- Mediante Contrato de Donación de fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, donó a los suscritos José Emilio Sánchez Rodríguez y Pamela Maricela Sánchez Rodríguez, a título gratuito, en copropiedad y por partes iguales, lote de terreno marcado con el número 12, de la manzana "L", sección V, y la Casa en el construida marcada con el número 8, de la Calle de Guayana Francesa, en el fraccionamiento "Las Américas", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 150.99 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: al n/w: en 10.50 metros, con calle Guayana Francesa; al s/e: en 10.25 metros, con lote 7; al n/e: en 15.33 metros con lote numero 13; al s/w: en 13.95 metros, con lote 11, de conformidad con la cláusula tercera del contrato que se viene relacionando, se nos hizo entrega de la posesión y dominio del inmueble donado. Documento que se anexa al presente en copia certificada, para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en el punto uno y dos que anteceden se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00158880, a nombre de "Casas América" S.A. de C.V., lo que acreditamos con el Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, así como el certificado de Libertad de Gravamen correspondiente. 4.- Que desde el diecinueve de mayo de 1969 y diecisiete de septiembre del dos mil trece, se tiene la posesión por más de cincuenta años, en virtud que la señora Hortensia Méndez De Rodríguez, tuvo la posesión desde el 19 de mayo de 1969 al 17 de septiembre de 2013, y los suscritos José Emilio Sánchez Rodríguez y Pamela Maricela Sánchez Rodríguez, desde el 17 de septiembre de 2013 al 17 de septiembre de 2020, siempre hemos tenido la posesión en el concepto de propietarios, el inmueble descrito en los puntos uno y dos de los hechos que anteceden, en forma Pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueños, como lo acreditamos con las siguientes pruebas. PRUEBAS: Ofrecemos como pruebas las siguientes: 1.- La documental privada.- Consistente en: a).- El Contrato promesa de venta o preparatorio de compra venta, por medio del cual la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, adquirió el inmueble objeto del presente procedimiento, de fecha 19 de mayo de 1969, documento que se anexa en copia presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. b) Los recibos de pagos de las mensualidades acordadas en el contrato antes citado y otros de intereses vencidos de algunas mensualidades, documentos que se anexan en copia presentando los originales para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. c). El Contrato de Donación de fecha 17 de septiembre del 2013, por medio del cual los suscritos Adquirimos por donación de la señora Hortensia Méndez de Rodríguez, documento que se anexa en copia, presentando copia certificada para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 2.- Las documentales públicas.- Consistente en: a).- Copias de los certificados de Inscripción y de Libertad de Gravamen, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan de Juárez, documentos que se anexan en copia presentando su original para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. b) Copias de las boletas prediales desde 1998 hasta 2020 a nombre de HORTENSIA MENDEZ DE RODRIGUEZ, expedidas por la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documentos que se anexan en copia presentando los originales para su cotejo y hecho que sea se guarde en la caja de seguridad de este H. Juzgado. 3.- LA TESTIMONIAL DE DECLARACIONES.- Consistente en la declaración de los señores SAUL TLAPALE ANALCO, JUAN CARLOS AGATON ROJAS, LEONARDO HERNANDEZ RIVAS, a quienes nos obligamos a presentar el día y hora que señale su señoría para desahogar dicha probanza. 4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA QUE NOS FAVOREZCAN EN EL PRESENTE JUICIO. 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO, QUE NOS FAVOREZCAN. ESTAS PRUEBAS TIENEN RELACION CON TODOS LOS HECHOS NARRADOS EN EL PRESENTE JUICIO PARA SU PROCEDENCIA.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos: Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.- Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1886.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A.

En el expediente marcado con el número 9865/2021, relativo el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada, en el sentido de que los suscritos AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS POR USUCAPION del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, casa 5 de la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, por haber poseído dicho bien raíz durante el

tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, bien inmueble que cuenta con una superficie de terreno aproximada de sesenta y tres metros, setenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie total construida de ciento cincuenta y un metros, cincuenta decímetros cuadrados, teniendo el Inmueble en cuestión las medidas y colindancias descritas en el hecho 1; B) Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL ADSCRITA AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, toda vez que el inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo, número 95, casa cinco, de la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez Estado de México, código postal 53150, se encuentra inscrito ante dicha institución a nombre de la empresa "INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A.", bajo el folio real 114669, por lo antes mencionado su señoría deberá ordenar inscribir ante dicha institución, la sentencia que declare a los promoventes AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, como propietarios del inmueble en cuestión, C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

HECHOS: I.- Desde el día treinta y uno de enero de 1981, los suscritos celebraron como compradores, contrato privado de compraventa con la empresa denominada "INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A.", teniendo esta última el carácter de parte vendedora, siendo el objeto de la compraventa la casa número 5, que se encuentra dentro del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, en la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, el día treinta y uno de enero de 1981 el representante legal de "INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A.", manifestó que en esa fecha el inmueble objeto de la compraventa se encontraba arrendado, citándonos para el día 15 de febrero de ese mismo año para entregar la posesión de la casa en cuestión, en esa misma fecha se nos entregó un nuevo documento denominado como promesa de celebración de contrato de compraventa, dándonosla entrega material de la casa antes mencionada de la cual bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que, desde la fecha del contrato, tenemos la posesión de forma pacífica, pública y continua de la casa número 5 que se encuentra dentro del inmueble ubicado en Avenida Jardines de San Mateo número 95, en la colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, cuenta con una superficie de terreno aproximada de 63 metros, 75 decímetros cuadrados y una superficie total construida de 151 metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: NORTE: 7.50 mts2, linda con andador, SUR: 7.50 mts2 linda con andador, ORIENTE: 8.50, linda con patio de servicio, PONIENTE: 8.50 con casa número 4, PLANTA ALTA: NORTE: 7.50 mts2, linda con andador, SUR: 7.50 mts.2 linda con andador, ORIENTE: 8.50 linda con patio de servicio, PONIENTE: 8.50 con casa número 4, AZOTEA (cuarto de servicio) NORTE: 3015 MTS2, linda con andador, SUR: 3.15 mts.2, cuarto de lavado y baño, ORIENTE 5.0 mts2, linda con casa seis, PONIENTE: 3.75 MTS2, linda con resto de la azotea, CAJON DE ESTACIONAMIENTO: número 5, NORTE: 3.00 mts2, linda con barda colindante, SUR: 3.00 mts2 con avenida San Mateo, ORIENTE: 5.0 mts2, linda con barda colindante, PONIENTE: 5.00, linda con estacionamiento número cuatro, medidas que pueden constatarse en el testimonio notarial número 276 de fecha 29 de marzo de 1978, III.- INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A. tramito una declaración unilateral de voluntad sobre la constitución de régimen de propiedad en condominio, IV.- El día treinta y uno de enero de 1981 se entregó a la empresa INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A. la cantidad de \$150,000.00 pesos para concretar el trato de compraventa, V.- En el momento de la firma nosotros AMPARO DE LA LUZ MARIA MAYORAL RIVERA Y JOSE LUIS GOMEZ TORRES, suscribimos una serie de pagarés a nombre del representante legal de la empresa INMOBILIARIA JIRAFÁ S.A, señor EDUARDO AGUIRRE MARTINEZ, así mismo realizamos todos y cada uno de los pagos ante la COMPAÑÍA GENERAL HIPOTECARIA S.A. y a la BANCA DE PROVINCIAS, S.A. VI.- Se acredita que los suscritos han pagado todos y cada uno de los servicios públicos, como son agua potable e impuesto predial, consumo de energía eléctrica, etc., mismos que se acreditan con los recibos de pago exhibidos en el escrito inicial.

Se expide para su publicación a los trece (13) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022). Expedido por la LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES, Secretario de Acuerdos, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1897.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 212/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA de BENITO JAIMES ALPIZAR promovido por LILIANA LÓPEZ COAGUILAS: HECHOS: 1.- En fecha quince de septiembre del año dos mil once la señora Liliana López Coaguilas y el señor Benito Jaimes Alpizar contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores edad. 3.- Manifiesta la señora Liliana López Coaguilas que desde el día trece de agosto del año dos mil once desconoce el paradero del señor Benito Jaimes Alpizar. 4.- Con último domicilio en el Municipio de Luvianos, Estado de México, dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE BENITO JAIMES ALPIZAR.

Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se designará representante en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado; Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1898.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Fernando Gutiérrez González Alcocer y Promotora Fiesta S.A.

Que en los autos del expediente 885/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LISANDRO PÉREZ ENGORON, demandado en su calidad de Albacea a Bienes de la Sucesión MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRIGUEZ, también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRIGUEZ, contra PROMOTORA FIESTA, S.A. y FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial que ha operado la USUCAPIÓN a favor del señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ respecto del predio y construcción identificado registralmente como Lote de terreno número 9, de la Manzana IX, de la referida Zona "B", actualmente conocido como Circuito de las Flores número 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que se identifica actualmente como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, inscrito ante el Instituto de la Función Registral en su Oficina de Naucalpan con el número de folio real electrónico 00156934. 2.- Se ordene la inscripción sin mayor trámite de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión en el Instituto de la Función Registral en su oficina registral de Naucalpan, en términos del segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. 3.- Se ordene al Instituto de la Función Registral en su oficina de Naucalpan, la cancelación del antecedente registral a nombre de PROMOTORA FIESTA, S.A., con folio electrónico 00156934, toda vez que es quien aparece como propietario ante el Registro Público de la Propiedad y en cumplimiento a la sentencia ejecutoria se registre el nombre de MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ y 4. Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE la sociedad denominada PROMOTORA FIESTA S.A. celebró el denominado contrato preliminar No. PF-69/0095 (formalmente promesa de compra venta) con el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER respecto del predio identificado en dicho contrato como el Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, conocido ahora como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, documental que al efecto se exhibe como ANEXO 2.

En dicho contrato, en su antecedente número 4 (cuatro) se hizo constar que el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER manifestó a la sociedad PROMOTORA FIESTA S.A. su deseo de adquirir el inmueble que se describe anteriormente; Ambas partes, pactaron en la CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA del contrato en cuestión el PRECIO y la forma de PAGO del PREDIO identificado en el citado contrato como el Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, conocido ahora como CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130; En la CLÁUSULA SÉPTIMA se señaló que el inmueble materia del contrato se entregó física y jurídicamente al señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER en la misma fecha de la celebración del mismo, manifestando éste que lo recibía a su entera satisfacción; A su vez, la CLÁUSULA NOVENA señala que la escritura de compraventa sería tirada ante el Notario que designara la sociedad PROMOTORA FIESTA S.A., una vez que le hubiesen sido pagadas las cantidades convenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato en cuestión; 2.- En cumplimiento a la CLÁUSULA PRIMERA y SEGUNDA del contrato de fecha DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER hizo PAGO TOTAL de la cantidad acordada por el predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, lo cual se acredita con los 34 (treinta y cuatro) recibos de pago, en los cuales se puede identificar el número de contrato 690095, siendo expedidos a favor del hoy diverso codemandado; Con el pago total del precio pactado, quedó perfeccionado el contrato en cuestión y quedó formalmente liquidado el precio y por ende la obligación de Promotora Fiesta S.A. de otorgar la escritura correspondiente a favor de FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, sin que la ahora diversa codemandada hubiese cumplido con su obligación que se encuentra contenida en la CLÁUSULA NOVENA; Los mencionados documentos se exhiben como ANEXOS 3 al 37; 3.- Con fecha VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, fue expedida por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas a favor del señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA No. 27845/22315/70, para la casa habitación unifamiliar en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Fraccionamiento Jardines de la Florida, Calle Circuito de las Flores, Manzana IX, Lote 9, superficie 200 m2, por construir 158 m2, misma que fue construida sobre el predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, ahora CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130., documental que se identifica como Anexo 38; De igual forma a la citada licencia, se acompañó el plano de la construcción debidamente autorizado de la casa habitación unifamiliar en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Fraccionamiento Jardines de la Florida, Calle Circuito de las Flores, Manzana IX, Lote 9, superficie 200 m2, por construir 158 m2, mismo que cuenta con sello de aprobación de fecha 17 de diciembre de 1969, en donde se puede advertir el domicilio de CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, mismo que se exhibe al presente como Anexo 39; Al efecto, también se exhibe el recibo de fecha 18 de mayo de 1976, por virtud de la cual el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ recibió del ahora codemandado FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER la referida licencia

y plano referidos en los dos hechos precedentes, documental que se exhibe como Anexo 40; 4.- Con fecha DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, el C. FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER y el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ celebraron contrato de promesa de compraventa respecto del predio identificado como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores y la casa habitación ahí construida y que ahora se conoce como Calle de Circuito de las Flores No. 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en el Estado de México, con una superficie de construcción de 175 metros cuadrados aproximadamente y una superficie de 200 metros cuadrados; El precio de la operación se pactó por la cantidad de \$335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de ese entonces, mismo que sería cubierto de la siguiente forma: a) A la firma del contrato la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y un documento (letra de cambio) con vencimiento al 30 de marzo de 1971 por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.) de ese entonces; b) 1 Documento (letra de cambio) al 30 de Diciembre de 1971 por la cantidad de \$79,007.50 (Setenta y nueve mil siete pesos 50/100 M.N.) de ese entonces; c) 12 mensualidades a partir del 30 de enero de 1971 cada una por la cantidad de \$3,028.26 (Tres mil veintiocho pesos 26/100 M.N.) de ese entonces; Se exhibe el contrato de promesa de compraventa referido como Anexo 41; 5.- Con fecha también DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, el C. FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER expidió el documento denominado "pedido" con folio número 27, en donde también se hizo constar la adquisición del lote número 9, Manzana IX y casa del Fraccionamiento Jardines de la Florida, en el Estado de México, misma que se exhibe como Anexo 42; Aunado a lo anterior, el vendedor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER señaló que se comprometía a traspasar la operación que tenía realizada con Banco Hipotecario del Sur S.A. y con FRISA (Promotora Fiesta S.A.) y el comprador adquiriría todos los derechos y obligaciones que de dicho traspaso se generaran una vez que quedara liquidada en su totalidad la operación de promesa de compraventa celebrada con el señor Ramón Pérez Rodríguez; Es de suma importancia señalar que en esa misma fecha DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, también TOMÓ POSESIÓN Y PLENO DOMINIO del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores; En virtud de lo anterior y desde la fecha anteriormente indicada, el señor RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ vino poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua de buena fe y de manera ininterrumpida el predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores; Dicha situación les consta a los señores JULIO CESAR AGUILERA GÓMEZ, con domicilio en Circuito de las Flores número 218, Colonia Jardines de la Florida, en Naucalpan, Estado de México; y, CELIA AURORA IBAÑEZ DORIA, con domicilio en Circuito de las Flores número 217, Colonia Jardines de la Florida, en Naucalpan, Estado de México, quienes son vecinos y conocidos del hoy de cujus; 6.- El señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en cumplimiento al contrato mencionado en el hecho anterior, hizo PAGO de todas y cada una de las cantidades señaladas en el hecho anterior al señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER para la adquisición del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, lo cual se acredita con las CATORCE letras de cambio y UN RECIBO que al efecto se exhiben como los Anexos 43 al 57; Cabe precisar que el señor FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER se abstuvo de dar cumplimiento formal al contrato de promesa de compraventa, pues al haber liquidado el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en su totalidad el precio pactado para la adquisición del predio y de la casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, identificado originariamente también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, jamás otorgó escritura a favor del hoy autor de la sucesión y mucho menos llevó a cabo los actos a que se obligó en el contrato de promesa de compraventa consistentes en "traspasar" o ceder los derechos de su contrato original ante PROMOTORA FIESTA S.A.; 7.- Con fecha DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ ya estando en plena posesión y dominio del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m² y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, solicitó a la hoy extinta COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO S.A. el servicio de energía eléctrica para el inmueble en cuestión, lo que se acredita con la copia fotostática de la solicitud de servicio con número de folio 260-1060, de fecha 19 de enero de 1971, misma que se exhibe en copia simple como Anexo 58; Al efecto, le fue asignado para su servicio eléctrico el número de cuenta 176812654780, además del NÚMERO DE MEDIDOR 1366330, lo cual se acredita con los diversos comprobantes de pago desde el año 1980 a la fecha, en donde se precisa el nombre de "Ramón Pérez R"; a partir del año de 1995 el domicilio de "Circ Flores 219", manteniéndose a la fecha el mismo número de medidor y servicio, tal y como se acredita con el último comprobante de pago de energía eléctrica a la hoy COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, documentales que se exhiben como primer legajo de recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. y Comisión Federal de Electricidad; 8.- Con fecha VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, la entonces Dirección General de Hacienda Oficina de Asociaciones de Colonos del Valle de México expidió oficio que contiene el CITATORIO de requerimiento para regularizar la situación fiscal del inmueble ubicado en Circuito de las Flores número 219, Fraccionamiento Jardines de la Florida, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Anexo 59; Derivado de lo anterior, todavía se expidieron recibos a nombre de Fernando Gutiérrez González Alcocer respecto del pago del impuesto predial y en dichos documentos se identifica el inmueble causante como "Lote 9 Manzana IX, Circuito de las Flores No. 219 J.D. La Florida"; Al efecto,

las autoridades correspondientes asignaron el NUMERO DE CUENTA 93566-U, para el pago del impuesto predial del inmueble materia del presente juicio; Cabe hacer mención que en el año de mil novecientos setenta y siete, fue asignada al inmueble materia del presente juicio la Clave Catastral número 0980839334, misma que prevalece hasta el día de hoy; Finalmente bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que es el único documento oficial que se expide por parte de las autoridades recaudadoras del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor de FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ ALCOCER; Al efecto se exhiben diversos comprobantes de pago del impuesto predial, los cuales forman parte del segundo legajo de recibos de pago de impuesto predial, siendo que a la fecha no existe adeudo alguno; 9.- Con fecha CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en plena disposición como propietario y poseedor del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, se solicitó y pagó a la Junta Directiva de Administración de Servicios Municipales los Derechos de Conexión de toma de agua y consumo, en donde se puede advertir el domicilio de "C. de las Flores No. 219, Lote 9 Manzana 9", a nombre de Ramón Pérez Rodríguez, tal y como se puede advertir del recibo número de folio 01136, mismo que se exhibe como Anexo 60; A partir del año de mil novecientos setenta y ocho, el H. Ayuntamiento de Naucalpan, asignó al predio en cuestión la toma de agua con el número de cuenta 57447; Para el año mil novecientos ochenta y uno, le fue asignado al inmueble el medidor número 1001732, manteniéndose el mismo número de cuenta, y con el mismo domicilio "Cir Flores No. 219 Jar de la Flor" a nombre del señor Ramón Pérez Rodríguez; Con fecha cinco de mayo de dos mil cuatro, el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan llevó a cabo la sustitución del medidor con número de serie 1001732 y en su lugar colocó el nuevo medidor con número de serie 3244235, de conformidad con el comprobante de instalación por cambio de medidor folio 7692, en donde también se hace constar el domicilio de Circuito de las Flores 219 y como usuario el señor Ramón Pérez Rodríguez, lo cual se acredita con la documental que al efecto se exhibe como Anexo 61; El medidor descrito en el párrafo precedente, a la fecha se encuentra en funciones en el predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores materia del presente juicio; 10.- Con fecha TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, el señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ en plena disposición como propietario y poseedor del predio y casa habitación ubicados en CIRCUITO DE LAS FLORES NÚMERO 219, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53130, conocido e identificado también como Lote número 9 de la Manzana número IX de la referida zona "B", con superficie aproximada de 200.00 m2 y los siguientes linderos: Al Norte en 20 metros con Lote 8, al Sur en 20 metros con Lote 10, al Oriente en 10 metros con límite del fraccionamiento, al Poniente en 10 metros con Circuito de las Flores, solicitó a la entonces compañía denominada Teléfonos de México, S.A. el servicio de telefonía para el inmueble ubicado en Circuito de las Flores #219 Frac. Jardines de la Florida (Lote 9 Manz IX con Alhelís y Hortensias), tal y como se acredita con la Forma 294 No. RU 110641 y el recibo 110641, asignándose el número telefónico 55723013, Anexo 62; A partir de esa fecha y hasta el día de hoy, los recibos de teléfono se encuentran a nombre de RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ con la dirección de "CIRC DE LAS FLORES #219 FRACC JARDINES DE LA FLORIDA NAUCALPAN DE JUÁREZ EM", tal y como se puede advertir de los diversos comprobantes que al efecto se exhiben como tercer legajo de recibos; 11.- Con fecha DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, el C. MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ atendió un CITATORIO expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en donde se hace constar que en el domicilio ubicado en Circuito de las Flores No. 219, Jardines de la Florida, dicha persona atendió al ejecutor en el domicilio en cuestión; Con lo anterior se acredita que desde el año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO hasta el año DOS MIL DOS, habían transcurrido más de TREINTA AÑOS en los que el señor RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, se había ostentado como propietario del inmueble que nos ocupa, de manera pacífica, continua y pública, por lo que el plazo para usucapir a su favor el inmueble materia del presente ha transcurrido en exceso y queda debidamente acreditado con la documental señalada en el párrafo que antecede, mismo que se agrega a la presente como Anexo 63; 12.- Con fecha DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, se suscitó el fallecimiento del señor MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, por lo que previos trámites legales mediante escritura pública número cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cinco del Estado de México, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, el suscrito fue nombrado como ALBACEA de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIO RAMÓN PÉREZ Y RODRÍGUEZ también conocido como RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ; Ahora bien, toda vez que la propiedad que nos ocupa fue adquirida por el hoy de cujus y que su posesión se dio bajo los conceptos ser propietario derivado del contrato de promesa de compraventa con la acreditación de sus respectivos pagos, de manera pacífica, continua y pública, es por ello que se cumplen los requisitos para usucapir y por ende condenar a los ahora demandados al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman por esta vía.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fernando Gutiérrez González Alcocer y Promotora Fiesta S.A. ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y veintinueve de junio de dos mil veintidós, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1899.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 256/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MANUEL JESÚS GARCÍA CAMACHO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado a un lado del camino a San Felipe sin número y/o Camino a San Felipe, sin número, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 metros cuadrados con Gloria Mejía Ramírez.

AL SUR: 18.00 metros cuadrados con Manuela Ramírez.

AL ORIENTE: 64.62 metros cuadrados con Manuela Ramírez.

AL PONIENTE: 64.62 metros cuadrados con Luisa Peñaloza Ramírez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1,163.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2013.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DIANA LAURA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 867/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIERRA BONITA" ubicado en Avenida Niños Héroe, sin número, en la Comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 23 de julio de 2016, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Gabriela Godínez Godínez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 49.71 metros, colinda con Gonzalo Godínez Salazar; AL SUROESTE 45.75 metros, colinda con Diana Laura Hernández Rodríguez; AL SURESTE 14.00 metros, colinda con Avenida Niños Héroe y AL NOROESTE 12.50 metros, colinda con Alma Edith Hernández Rodríguez; con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2014.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

FERNANDO TAPIA SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1498/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitándole se le declare propietario del inmueble sin denominado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE DE PROLONGACIÓN MIRADOR NÚMERO 7 DEL POBLADO DE SAN JUAN ATZACUALOYA MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON BARRANCA, AL SUR 32.00 METROS Y COLINDA CON CALLE, AL ORIENTE 22.00 METROS Y COLINDA CON LEONARDO VELAZQUEZ, AL PONIENTE: 15.00 METROS CON Y COLINDA CON BARRANCA, CON UNA SUPERFICIE DE 389.00 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la

materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de SEPTIEMBRE del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

2020.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1074/2021 que se tramita en este Juzgado, MARIA DE LA LUZ LUNA RODRIGUEZ Y ALFONSO ANDRÉZ MARTÍNEZ PÉREZ promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en la fracción del lote 537, de la manzana 30, en Avenida del Faisán, Colonia Guadalupe Hidalgo en el Pedregalito (El Pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros y colinda con Gregorio Antonio Reyes de Jesus; AL SUR: 25.00 metros y colinda con Avenida del Faisán; AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con Gregorio Antonio Reyes de Jesus; y AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Gregorio Antonio Reyes de Jesus. Con una superficie aproximada de 650.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- CARGOS: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2021.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1681/2022, GUILLERMINA LEGORRETA DÍAZ promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Paz, número 104, Colonia Centro, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noroeste en dos líneas: La primera de ellas de 23.00 metros y colinda con David Marín Real, y la segunda de ellas 1.43 metros y colinda con Delia Santillán Esquivel, Noreste en dos líneas: La primera de ellas de 26.04 metros y colinda con Delia Santillán Ezquivel y la segunda de 7.02 metros colinda con Delia Santillán Ezquivel, Sureste. En dos líneas; la primera de ellas de 2.68 metros y colinda con Antonia Servín Rodríguez y la segunda de 32.50 metros y colinda con Antonia Servín Rodríguez, al Suroeste en tres líneas, la primera de ellas de 6.92 metros y colinda con Antonia Servín Rodríguez, la segunda de 14.48 metros y colinda con Barranca Piedras Negras y la tercera de 11.27 metros y colinda con Barranca Piedras Negras. Con una superficie aproximada de 726.53.00 m2 (Setecientos Veintiséis metros cincuenta y tres centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2029.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 728/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por VICENTE PINEDA DÍAZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

VICENTE PINEDA DÍAZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo sin número, Barrio de Jesús Segunda Sección en el Poblado de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.13 metros colinda con señora Edith Galeana Flores;

AL SUR: 10.13 metros con calle 5 de Mayo;

AL ORIENTE: 8.96 metros colinda con paso de servidumbre;

AL PONIENTE: 8.96 metros colinda con señora Olivia Rivas Mota.

Con una superficie aproximada de 90.76 metros cuadrados.

Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa el veintisiete de enero de dos mil quince, con ONESIMO GALEANA MARTÍNEZ, el cual posee desde el día en que lo adquirió del vendedor a través de contrato privado de compraventa en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de dueño; que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de persona alguna, no está sujeto al régimen ejidal o comunal y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2030.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANGEL HERNÁNDEZ JUÁREZ, bajo el expediente número 1157/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: INMUEBLE ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA INDUSTRIAL Y COMERCIO, SIN NUMERO, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO, AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO, NÚMERO 112, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: (NORESTE): 32.30 METROS CON ANTERIORMENTE CON RUFINO ELISEO SÁNCHEZ COLON, ACTUALMENTE CON ANGEL HERNÁNDEZ JUÁREZ Y CARLOS JESÚS MEDRANO SÁNCHEZ, AL SUR (SURESTE): 07.50 METROS ANTERIORMENTE CON DAVID HERNÁNDEZ SANCHEZ, ACTUALMENTE CON SUSANA BARRERA MARTINEZ, AL ORIENTE (SURESTE): 38.30 METROS CON ENRIQUETA SÁNCHEZ MEDRANO, ACTUALMENTE 31.20 METROS CON CECILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, AL PONIENTE (SUROESTE): 40.34 METROS CON AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO; con una superficie de 647.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2031.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Araceli Lara Copado.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 338/2022, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Información de Dominio promovido por Araceli Lara Copado.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Nueva Era, sin número, San Antonio Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 733.05 m2 (setecientos treinta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Pedro Lino Hernández Demetrio; al Sur: 30.00 metros y colinda con Calle Nueva Era; al Oriente: 24.45 metros y colinda con Matilde González Hidalgo, al Poniente: 24.45 metros y colinda con Araceli Valdez Zacarías, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que

comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Do y fe.

Validación: Ordenado por autos de 18 de Marzo y 26 de septiembre ambos de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.
2032.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1096/2022.

REYNA VIRGEN SANTIAGO CRUZ Y FROYLAN SANTIAGO CRUZ promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble DENOMINADO HUIXTOCO, UBICADO EN CALLE LIBERTAD NÚMERO 77, CABECERA MUNICIPAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.94 metros con FERNANDO LUQUEÑO ISLAS y JILO LUQUEÑO ISLAS ACTUALMENTE VICTOR MANUEL GARCÍA TAPIA; AL SUR: 16.94 metros con CALLE LIBERTAD; AL ORIENTE 34.74 metros con JUAN HERNÁNDEZ GUZMAN actualmente VICTOR MANUEL GARCIA TAPIA; AL PONIENTE 34.74 metros con CALLE GALEANA. Con una superficie total aproximada de 588.49 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en veintitres de diciembre del dos mil once, el actor celebró contrato privado de compraventa con ROBERTO HERNANDEZ NAJERA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2038.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 919/2022, RAMÓN SÁNCHEZ MARTÍNEZ y CRISTÓBAL CABRERA DEL VALLE promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en: CERRADA DE TEXCOCO, SN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor EUGENIO GUILLERMO LÓPEZ HERNÁNDEZ a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORORIENTE EN: EN LÍNEA QUEBRADA 12.55 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON CELESTINA PÉREZ GUERRERO.

AL SURORIENTE EN: 08.43 METROS CON LUIS ALCÁNTARA SANCHEZ.

AL SURPONIENTE EN: 11.64 METROS CON JUAN HERNÁNDEZ ALCÁNTARA.

AL NORPONIENTE: 10.87 METROS CERRADA DE TEXCOCO.

Teniendo una superficie total aproximada de 122.00 M2 (CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS).

Argumentando los promoventes que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

687-A1.- 3 y 6 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANIS RODRIGUEZ JESUS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'736,344.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual es el resultado de la rebaja del veinte por ciento sobre el valor del precio que sirvió de base para la presente almoneda, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberá exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

2121.- 6 y 18 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el auto dictado el veintiocho de febrero, dieciocho, veintiséis de mayo y once de julio todos de dos mil veintidós, el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, Ante la Fe de la C. Secretaria de Acuerdos B, Lic. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO; ordenó en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. F/234036 EN CONTRA DE CESAR EDIEL PINEDA NOVA. Expediente 940/2015, para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA "B" CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA 13, DEL LOTE CONDOMINAL 32, DE LA MANZANA 23, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, CONDOMINIO LA PALMA, MANZANA 23, LOTE 32, VIVIENDA 13 B, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO propiedad del demandado CESAR EDIEL PINEDA NOVA, al efecto fijese edicto por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Tomando en consideración que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a la publicación de los edictos respectivos en los tableros de avisos del Juzgado, el periódico de mayor circulación de la localidad a donde se dirija el exhorto ordenado en autos, en la Secretaría de Finanzas o su similar, así como en los lugares públicos que señale la Autoridad exhortada de esa jurisdicción, se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Ciudad de México a cinco de agosto del año dos mil veintidós.- La C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

2122.- 6 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 664/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por CARLOTA AURORA DOMÍNGUEZ CORNEJO, respecto al inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 14, Barrio de la Santa Cruz, Metepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 220 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: veintiuno punto noventa y cinco (21.95) metros con Fortino Espinoza Ramírez. AL SUR: veintidós punto cero ocho (22.08) metros con Carlota Aurora Domínguez Cornejo. AL ORIENTE: diez (10.00) metros con Cobain Michel José. AL PONIENTE: nueve punto ochenta y ocho (9.88) con calle Hermenegildo Galeana. Con fundamento en los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud, por tanto publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de

circulación diaria, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación previa toma de razón que por su recibo obre en autos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Validación. Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario, Licenciado Othón F. Bautista Nava.-Rúbrica.

2125.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 655/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 655/2022, que se tramita en este juzgado, promueve ENRIQUE GERARDO CARRASCO NATERAS, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Sin Frente a la Vía pública, Cacalomacán 220B, Rancho San Miguel Zacango, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 46.23 METROS Y COLINDA CON LETICIA ROSSANO MONDRAGÓN.

SUR: 46.23 METROS Y COLINDA CON MIGUEL SÁNCHEZ BERNAL.

ORIENTE: 21.40 METROS Y COLINDA CON ELISA ESTEPHANIE ARELLANO HERNÁNDEZ.

PONIENTE: 21.86 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MANUEL ARROYO PÉREZ.

Con una Superficie de 999.85 Metros Cuadrados.

A partir del veintiocho (28) de diciembre del dos mil ocho (2008), ENRIQUE GERARDO CARRASCO NATERAS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2126.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 169/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSÉ UNNA HAMILTON Y LUISA LILIANA RAMO MARTÍNEZ, la Juez del conocimiento dicto en la almoneda de remate: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en calle General Agustín Millán, número quinientos cinco, edificio "M" departamento número doscientos uno, Colonia Electricistas, Toluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 918 (novecientos dieciocho), volumen 325 (trescientos veinticinco) foja 98 (noventa y ocho), Libro Primero, Sección Primera de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. El precio de la venta es de \$555,000.00 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por lo tanto, convóquese postores, siendo postura legal la que cubra el precio que sirve de base para el remate en segunda almoneda.

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por dos veces de cinco en cinco días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores, sin que medien cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Toluca, México, a diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2127.- 6 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALBERTO BLANCAS GARCIA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 838/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "BERACO", ubicado en el Pueblo de San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIA DEL ROSARIO GARCIA RAMÍREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 25.85 Metros con Arnulfo García Hernández.

AL SUR: 22.15 Metros con Calle Privada.

AL ORIENTE: 30.00 Metros con María del Rosario García Ramírez.

AL PONIENTE: 30.00 Metros con Calle Privada.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 720.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2128.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ARACELI MARGARITA LOZANO HERNANDEZ, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 877/2022; Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "San Cosme Tercero", ubicado en Barrio de San Cosme, Municipio de Otumba, Estado de México actualmente Avenida Niños Héroes, Barrio Segunda de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el veinticuatro (24) de enero del año dos mil catorce (2014), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Juana Hernández Juárez, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 114.12 Mts con Sofia Espinosa Álvarez.

AL SUR: En tres medidas de 25.00 Mts con Avenida Niños Héroes, 73.14 Mts con Avenida Niños Héroes y 15.00 Mts con Edith Nayely Carrillo Lozano.

AL ORIENTE: en dos medidas de 64.39 Mts con Cerrada sin Nombre y 32.00 Mts con Edith Nayely Carrillo Lozano.

AL PONIENTE: 89.00 Mts con Porfirio José Luis Lozano García.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 10,154.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietaria en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2129.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1141/2022, el señor ALBERTO JIMÉNEZ MELEZA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado Domicilio Conocido San Martín Cachihuapan, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 42.00 metros y colinda Barranca; al SUR: en tres líneas de 7.30, 30.60 y 11.50 metros, anteriormente colindaba con Javier Jiménez Martínez, actualmente con Miguel Ángel Jiménez Fuentes, al ORIENTE: 5.65 metros y colinda con Carretera Villa del Carbón- Nicolas Romero; al PONIENTE: En dos líneas de 1.20 y 20.00 metros y colinda con Eduardo Cruz Mendoza. Con una superficie de 477.19 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2130.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1161/2022, promovido por FRANCISCO JAVIER SOTELO GARCIA, por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del terreno ubicado en BUENAVISTA, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.50 metros, linda con Calle; AL SUR: 16.55 metros, linda con Martha Pedroza Bernal; AL ORIENTE: 79.97 metros, linda con calle Domitila Pedroza Bernal y AL PONIENTE: 65.95 metros, linda con Vicente Maya Iturbe. Con una superficie total de 1836.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 19/09/2022.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2131.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1221/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR MELANY ALEJANDRA RAMIREZ BURGOS, respecto del inmueble denominado "XALTIPAC", ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada, número 31, hoy con número oficial 114, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 7.50 metros y colinda con Calle Miguel Lerdo de Tejada poniente, AL SURESTE: 26.35 metros colinda con Luis Daniel Ramírez Burgos, AL SUROESTE: 7.95 metros y colinda con Luciano Burgos Nápoles, AL NOROESTE: 25.93 metros colinda con José Gregorio Arias y/o Abel Arias Altamirano.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA CINCO (05) DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los treinta días de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2132.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 832/2016.

SRIA. "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 EN CONTRA DE ISAAC GÓMEZ COTIJA Y ESCALONA RODRÍGUEZ MARISOL, EXPEDIENTE NÚMERO: 832/2016, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

Agréguese a su expediente 832/2016 el escrito de la parte actora, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se precisa el contenido del auto de fecha ocho de agosto del año en curso, en el cual se asentó por un error involuntario: "... expediente número 838/2016...", debiendo ser lo correcto: "... expediente número 832/2016...", formando parte el presente auto del diverso proveído antes mencionado, dejando intocado el resto del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Por devueltos sin diligenciar los edictos y oficios girados por este Juzgado, por los motivos que señala, los cuales se ordenan agregar en autos para que obre como corresponda. Toda vez que la audiencia de remate en primera almoneda señalada para las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, no se encuentra debidamente preparada, por lo que se deja sin efecto dicha audiencia, con conocimiento de las partes. Se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el inmueble materia del presente juicio identificado como CASA LETRA "A", DE LA MANZANA CINCO, DEL LOTE NÚMERO CINCUENTA, UBICADO EN LA CALLE VALLE AMECA, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. Como lo solicita, y toda vez que el avalúo y certificado de gravámenes del inmueble materia del presente juicio a la fecha en que se actúa, se encuentran vigentes, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y en primera almoneda, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" y publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; y sirve de base para el remate la cantidad de \$719,000.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad. Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, siendo en un periódico de circulación local y en los estrados del juzgado exhortado, asimismo con fundamento en el artículo 572 del Código antes invocado, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, en términos del artículo 109 del Código antes invocado, para que lleve a cabo todas las actuaciones tendientes a cumplimentar dicho exhorto y de que se concede a la parte actora el término de VEINTE DÍAS para la diligenciación del mismo; debiendo insertarse en el exhorto antes mencionado el nombre de las personas autorizadas en la parte final del numeral III, para llevar a cabo las gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto que se ordena en el presente proveído.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma para constancia la C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES, quien actúa con el LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", quien autoriza y da fe.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

Publicaciones que deberán hacerse por dos veces de siete en siete días en el Boletín Judicial.

2134.- 6 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México se radicó el expediente 1169/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONOR FLORES VELÁZQUEZ, respecto del inmueble CASA HABITACIÓN UBICADO EN CALLE PALMA NÚMERO 950 (ANTES

NÚMERO 28), COLONIA BARRIO SAN ANTONIO, DE LA POBLACIÓN DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 13.50 mts. Con JESÚS MELCHOR GONZÁLEZ y/o EDMUNDO FLORES FRANCO, otro NORESTE: 10.31 mts. Con ELODIA MARTÍNEZ FLORÍN, al SURESTE: 33.43 mts. Con MARÍA DE LOS ÁNGELES BENITES MARTÍNEZ, AL SUROESTE: 24.34 mts. Con ALBERTA ESPINOZA FLORES y/o ÁNGELA FLORES LOBACO y AL NOROESTE: 33.43 mts. Con CALLE PALMA, con una superficie de OCHOCIENTOS SEIS METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de cesión de derechos celebrado con el señor FRANCISCO FLORES LOBACO en fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.
2136.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta.

Que en los autos del expediente número 9572/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TERESA PEDRO NABOR, en contra de EDGAR EMMANUEL PÉREZ MÉNDEZ Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de junio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Inexistencia por Invalidez del contrato de compra-venta que sin conceder el codemandado físico celebró con su carácter de comprador con la señora Cirena Altamirano Huerta, ésta como supuesta vendedora, de fecha 24 de Abril del año 2009, respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V (Pertenece al Ex Ejido San Miguel Chalma), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como todas sus consecuencias legales, contenido y efectos que pudiera dicho codemandado atribuirle, pues dicho acto jurídico, no existe, como lo ha pretendido hacer valer el citado enjuiciado, y en la especie resulta inválido de pleno derecho y por ende inexistente, dado a que el objeto o fin para el cual se suscribió resulta ser ilícito y fuera de los actos de comercio que la Ley prescribe solemnemente para la celebración de un contrato de esa naturaleza, y por esa causa no es, siquiera, susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. B) Como consecuencia de lo anterior la Nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta mencionado en la pretensión inmediata anterior, ya que proviene de la ilicitud en el objeto, motivo, fin o en la condición del acto supuestamente jurídico que hizo valer en juicio diverso el mismo codemandado físico antes a aludido, que debido a su gravedad, da lugar a una invalidez denominada nulidad absoluta que por regla general priva de vida jurídica a ese supuesto acto jurídico, dadas las múltiples razones, exposición de motivos incluso doctrinarios y de hecho y derecho que a la postre abundaré en el capítulo de hechos en que fundó la presente demanda. C).- El pago de Gastos y de Costas que este Juicio origine, y ante las Instancias que correspondan, ya que el demandado físico mediante la mala fe, y a costa de un Contrato simulado de Compra-Venta, LEGALMENTE INEXISTENTE, INVÁLIDO, Y POR ENDE NULO, pretende atribuirse la propiedad de una fracción de terreno cuyo origen lo es Ejidal, y que en la realidad sólo resulta ser propiedad de la Suscrita, tan es así que lo tengo en posesión en la actualidad, conociendo el alcance de sus dolosas conductas y además desplegando con ellas acciones tendentes a desposeerme, denotándose por esa razón mala fe de su parte, en su actuar y su conducta. HECHOS: 1.- Teresa Pedro Nabor, fue demandada por Edgar Emmanuel Pérez Méndez, el 26 de Septiembre del 2018, en el juicio Ordinario Civil, relativo la Nulidad de la hoja denominada "Rectificación de la Solicitud" número 10204753, de fecha 29 de Enero del año 2018, bajo el número 880/2018, adjuntando copia certificada a favor de la antes referida, hecho ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como consecuencia de la Nulidad y Cancelación del Trámite de Escrituración que realizaría la actora. 2.- Como documento fundatorio de su acción para justificar su derecho supuesto de demandar el señor Edgar Emmanuel Pérez Méndez, exhibió ante el Juzgado de conocimiento, el contrato de Compra-Venta de fecha 24 de Abril del año 2009, celebrado con Cirena Altamirano Huerta, precisando la superficie, medidas y colindancias del mismo, haciendo una reflexión a que dicho Contrato ya desde entonces y a

todas luces se trataba de un acto jurídico simulado, pues no es posible que mediante el supuesto contrato motivo de ésta demanda, ya se tenían con precisión las colindancias reales. 3.- Es el hecho que la actora nunca tuvo a la vista la constancia de posesión endosada a favor del hoy enjuiciado; por otro lado, se debe saber que el contrato motivo de inexistencia e invalidez en las cláusulas segunda y tercera se estableció un precio por el inmueble la cantidad de \$350,000.00, siendo que el comprador a la firma del contrato pagaría la cantidad de \$250,000.00 y la cantidad de \$100,000.00, debían ser entregados por el comprador al momento de firmar el libro de Protocolo Notarial en CORETT (apreciándose una vez más la suspicacia de cómo sabían las partes que tenía que firmar un libro de protocolos ante la CORETT), de lo que se infiere que dicho documento lo celebraron cuando la suscrita ya se encontraba en trámites de regularización del predio de mi propiedad; y posteriormente de manera contradictoria en la Segunda Cláusula antes mencionada las partes establecieron "TERCERA.- LA PARTE VENDEDORA ENTREGARA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A "LA PARTE COMPRADORA" EN ÉSTE MOMENTO EN EL QUE SE REALICE EL ÚLTIMO PAGO", lo cual incluso resultó contradictorio con lo primeramente pactado en el mismo documento. Aún más, en la actualidad y a partir de que se pronunció Sentencia por la Segunda Sala Civil Colegiada que resolvió en la toca de Apelación 148/2020 y cuyas copias certificadas constan también en el legajo que su adjunta a ésta demanda, en que me di a la tarea de indagar con los diversos vecinos y colindantes del predio de mi propiedad ya identificado anteriormente, e incluso tuvo la suerte de conocer distintos representantes de ese ejido y que fungieron incluso como representantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, quienes de viva voz externaron que dentro de ese Núcleo Ejidal actualmente en vías de regularización, nunca se expidieron constancias de posesión a los avecindados de forma escrita, y menos aún se permitió la celebración de contratos de compra-venta entre particulares para la adquisición de los terrenos que formaron parte de ese Ejido, resulta que se le informó a la suscrita que a la señora Cirena Altamirano Huerta, ni los colindantes del mismo predio, ni los avecindados del Ex Ejido San Miguel Chalma, y menos aún los Ex Ejidatarios o Representes del Ejido, conocen, ni han conocido y menos aún reconocen como poseionaría o avecindada a dicha persona, lo cual resulta evidente ya que la misma nunca se presentó en el Juicio diverso, lo que denota que dicha persona seguramente ni siquiera existe, siendo éste un motivo más que suficiente para demandar en la vía y forma la presente acción.

Se expide para su publicación el quince de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2137.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELDA HERNANDEZ OLVERA.

Que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. Del expediente número 1022/2021, relativo A LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELDA HERNANDEZ OLVERA, denunciado por JUANA MEDINA HERNANDEZ, por lo que se ordena a emplazar a los coherederos LUCIA, OFELIA, VIRGILIO Y AILLEN todos de apellidos MEDINA HERNANDEZ, por medio de edictos, por ello se transcribe la relación sucinta de la sucesión a continuación.

1.- La Juez del JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, Estado de México por auto de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno (2021).., tuvo por denunciada y radicada la Sucesión intestamentaria, la cual ordenó librar oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, y archivo judicial del Estado de México, para que informen a este Tribunal si el de Cujus depósito disposición testamentaria alguna, en los archivos y protocolos a su cargo. Así como al Coordinador de Prestaciones y Mandamientos Judiciales sede Tlalnepantla, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México "2", Director de Seguridad Pública Municipal de Huehuetoca, México, para la localización e informen sobre su actual domicilio de: LUCIA MEDINA HERNANDEZ, OFELIA MEDINA HERNANDEZ, VIRGINIA MEDINA HERNANDEZ, AILLEN JOSELT MEDINA HERNANDEZ, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente México "2", a su vez a la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México; para informar si se encuentran registradas: LUCIA MEDINA HERNANDEZ, OFELIA MEDINA HERNANDEZ, VIRGINIA MEDINA HERNANDEZ, AILLEN JOSELT MEDINA HERNANDEZ, e indicar el domicilio que tienen registrado.

2.- Toda vez que los oficios girados a las dependencias correspondientes no se encontraron ningún registro de disposición testamentaria a nombre de ELDA HERNANDEZ OLVERA, así como registro de los coherederos y de sus domicilios, de los cuales se tiene dos homónimos a nombre de LUCIA MEDINA HERNANDEZ.

3.- Mediante promoción con número 15284/2022 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós la actora de la presente sucesión Juana Medina Hernández declara no tener ningún parentesco con los homónimos a nombre de LUCIA MEDINA HERNANDEZ.

La cual se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD y en el BOLETIN JUDICIAL, para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda enablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado.

A si mismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento:

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

VALIDACION: Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós; Licenciado ADRIAN AVILA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. EN D. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Quien firma conforme a lo dispuesto en la Fracción III de la circular No. 61/2016 emitida el día 10 de noviembre de 2016 por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ISR.

2138.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES.

EXPEDIENTE: 2181/2021.

En el expediente número 2181/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, respecto de ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 28 de octubre del 2021, ordenó dar vista a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, en fecha 21 de octubre del 2021, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, manifestando que en fecha 29 de mayo del año 1986, contrajo matrimonio con ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, ante el Oficial del Registro Civil de Cuautitlán, Estado de México; que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Villa del Mar, casa 06 A, fraccionamiento la Estancia, Municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México; durante el matrimonio procrearon a RICARDO JAVIER ZAPATA GUTIÉRREZ, actualmente cuenta con 35 años de edad, por lo que no se deben alimentos ya que cuenta con la mayoría de edad, lo cual acredita con acta de nacimiento número 444; que permanecieron unidos durante veinte años de matrimonio y no se adquirieron ningún bien, durante el matrimonio y la separación, ambos cónyuges fueron independientes y cada uno ejerció un trabajo que remuneraba los gastos. Mediante proveído de fecha 28 de octubre del año 2021, se admitió su solicitud y se ordenó notificar y citar a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, en el domicilio ubicado en: CALLE ALFREDO DEL MAZO, MANZANA 191, LOTE 19, COLONIA LA JOYITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54744, donde no se pudo realizar la diligencia ya que, se manifestó que la señora ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, ya no vive ahí y que no se sabe cuál sea su nuevo domicilio; por lo que por proveído de fecha 04 de abril de la anualidad se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente mediante proveído de fecha 18 de marzo de junio del 2022, se ordenó dar vista a la señora ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES mediante Edictos, con la solicitud del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JAVIER ZAPATA RODRÍGUEZ, respecto de ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, o bien, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, a señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones; fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la vista, apercibiéndole a ROSARIO PATRICIA GUTIÉRREZ FUENTES que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y de no acudir a la celebración de la segunda audiencia de avenencia que se llegare a fijar, se declarará la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 12 días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

2139.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 982/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO en contra de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Se tiene por presentada al ocurrente ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO, por su propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.30, 1.42, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.40, 5.41, 5.50, y 5.51 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Y DEL DERECHO FAMILIAR, demandando de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, las prestaciones señaladas en su escrito inicial de las cuales se redacta una relación sucinta, 1. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menor MIRIAM ALEJANDRA PETRONILO OSUNA, 2. La restitución de la menor a favor de a parte actora, 3. Una pensión alimenticia basta y suficiente a cargo de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL a favor de MIRIAM ALEJANDRA PETRONILO OSUNA, haciéndole del conocimiento a las partes que el procedimiento se regirá bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y ORALIDAD, en consecuencia con las copias simples de la demanda y anexos, exhibidos, debidamente sellados y cotejados. Asimismo por auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós. Se tiene por presentada al ocurso ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO, visto su contenido, así como el estado procesal que guarda el presente asunto, tomando en consideración que en el presente juicio se han girado diversos oficios con la finalidad de investigar algún posible domicilio de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a que se recibieron en este Juzgado los informes respecto de la búsqueda y localización de la DEMANDADA, emplácese por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de Mayor Circulación y Boletín Judicial, para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezca medios de convicción que sus intereses convenga, esto último como lo manda el diverso 5.40 del Código invocado; con el apercibimiento de ley que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y por precluido sus derechos para ofertar medios de prueba. Asimismo, requiérasele para que señale domicilio dentro de esta Colonia que lo es Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial. Se expiden a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

2140.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 899/2008 promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN CON POSTERIORIDAD BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER ACTUALMENTE JOSE LUIS RAMÍREZ GARAY en contra de JOSÉ GENARO CRUZ ROBLES SU SUCESIÓN y MARÍA TERESA SOLANO MARTÍNEZ, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México a dictado una resolución que a la letra y en lo conducente dice(n):

En la Ciudad de México a uno de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito recibido vía electrónica con número de folio 5, de JOSE MIGUEL RIVERA SUAREZ mandatario judicial de la parte actora, como se pide, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, debiendo prepararse conforme se ordenó en proveídos de fechas treinta de octubre de dos mil diecinueve y veinte de mayo de dos mil veintiuno. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 16999, (...) por consiguiente, con fundamento en el artículo 570 del invocado ordenamiento procesal, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la Casa con el número 10 letra "B", de la Calle Rancho La Herradura ubicada en la Parte Baja Derecha, construida sobre el Lote cinco, de la Manzana treinta del Fraccionamiento denominado "San Antonio, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; (...) en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario de México" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$844,000.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido por el precitado perito tercero en discordia, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código en consulta para ser admitidos como tales. Atendiendo a que el bien objeto de remate se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento invocado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local en la periodicidad antes precisada; se concede al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, y de modo enunciativo más no limitativo queda facultado para acordar promociones de la parte actora tendientes a impulsar la diligenciación del exhorto, expedir copias certificadas y girar oficios (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

2147.- 6 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1012/2022 P.I., JULIO CESAR URBINA GUILLEN, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: PARAJE DENOMINADO LAS PARTICIONES, SIN NUMERO, EN LA CONCEPCION COATIPAC, CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha catorce de julio del año dos mil quince, adquirí por contrato de compra venta, que de él realice con la señora CATALINA CABRERA SANCHEZ, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069-28-040-33-00-0000, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 25.00 metros con TEODORO RODRIGUEZ LECHUGA, ACTUALMENTE LOURDES RODRIGUEZ SANCHEZ; al Sur: 25.00 metros con CATALINA CABRERA SANCHEZ, ACTUALMENTE CON PRIVADA FAMILIAR DE 6.00 MTS; al Poniente: 19.00 metros con CATALINA CABRERA SANCHEZ, ACTUALMENTE CON ADRIANA MARTINEZ VALDES; y al Oriente: 19.00 metros con CATALINA CABRERA SANCHEZ, ACTUALMENTE CON MERCEDES ADRIANA DIAZ BERNAL; con una superficie total aproximada de 475.00 m² (cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

2148.-6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1066/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1066/2021, que se tramita en este juzgado, promueve LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA en vía ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de PEDRO DÍAZ GARDUÑO por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el cual a la letra dice: "Visto el escrito de cuenta presentado por LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos a PEDRO DIAZ GARDUÑO, atento a los informes remitidos por las corporaciones respectivas, los que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiendo fijar el secretario en la puerta del tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones personales por lista y boletín judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda respecto de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

A).- El cumplimiento de contrato de compraventa celebrado el día diecinueve (19) de agosto del año mil novecientos ochenta y tres (1983) respecto del terreno que se encuentra ubicado en Santa María Rayó, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, celebrado entre el demandado PEDRO DÍAZ GARDUÑO en su carácter de vendedor y el suscrito LUCINO ESTANISLAO VILCHIS SILVA en su carácter de comprador y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.50 METROS, CON BARRANCA GRANDE,

AL SUR 15.01 METROS, CON CAMINO RAYÓN A CALIMAYA,

AL ORIENTE 203.00 METROS, CON NIEVES NAVA,

AL PONIENTE 198.00 METROS, CON MANUEL CEDILLO.

Con una superficie de 3,020.00 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ente el Notario Público que designe la suscrita en su momento oportuno sobre el terreno que se describe en la prestación anterior.

C).- El pago de gastos y costas que genere el siguiente juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha diecinueve (17) de agosto del año mil novecientos ochenta (1983), el demandado PEDRO DÍAZ GARDUÑO y el suscrito en mi calidad de comprador celebramos contrato de compra venta, constante en una foja útil tamaño oficio, escrita por solo una de sus caras, el cual se adjunta en copia certificada a la presente demanda ANEXO UNO, respecto del predio ubicado en Santa María Rayón, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias:

AL NORTE 15.50 METROS, CON BARRANCA GRANDE,

AL SUR 15.01 METROS, CON CAMINO RAYÓN A CALIMAYA,

AL ORIENTE 203.00 METROS, CON NIEVES NAVA,

AL PONIENTE 198.00 METROS, CON MANUEL CEDILLO.

Con una superficie de 3,020.00 metros cuadrados.

2.- Como consta en la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado entre las partes, convenimos como precio de operación, la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y convenimos que dicha cantidad se pagaba de contado.

3.- Como consta en la cláusula TERCERA el suscrito al momento de celebrar el contrato mencionado realice al pago en efectivo de la cantidad pactada de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el demandado recibió dicha cantidad por concepto de compraventa sobre el terreno objeto de la operación y como recibo más eficaz que en derecho corresponda, siendo el mismo contrato de compraventa que se ha mencionado.

4.- Como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa respectivo, me trasmitió la propiedad del inmueble objeto del contrato de compraventa, manifestando textualmente "Pedro Díaz Garduño", vende de hoy y para siempre a Lucino Estanislao Vilchis Silva y esta compra y adquiere el relacionado inmueble ya descrito.

5.- Como consta en la declaración PRIMERA del contrato de compraventa celebrado entre las partes de esta demanda EL VENDEDOR DECLARO que es dueño en dominio pleno y propietario del bien inmueble objeto de la operación, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle Estado de México, por lo que el suscrito por cuenta propia investigue y me di cuenta que efectivamente se encuentra inscrito actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle, bajo el folio real electrónico número 00044583, inscrito a nombre de PEDRO DÍAZ GARDUÑO, como lo acredito con el correspondiente certificado de inscripción documento que me permito acompañar a la presente como anexo DOS.

6.- A la firma del contrato materia de la presente demanda de manera verbal el demandado se comprometió a extender la escritura pública correspondiente de manera lisa y llana a favor del suscrito, tal luego se terminara de liquidar el precio de la operación, sin embargo, esto no aconteció y aunque lo fijamos en el momento de la firma del referido contrato de compraventa y a pesar de haber sido requerida al demandado constantemente por el suscrito, este no fue localizado, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuesta.

7.- En repetidas ocasiones intente contactar con el demandado sin tener éxito ya que años después de la compra del predio el demandado cambio su lugar de residencia, por lo que pude formalizar ante Notario Público dicho contrato de compraventa como fue su voluntad, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la vía propuesta y a falta de domicilio conocido del demandado hago la petición a su señoría sea emplazada a juicio por medio de edicto. Siendo importante el manifestar que dicho he perdido toda comunicación con el demandado años después de la firma del contrato de compraventa materia de la Litis.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2149.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 517/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LORENZO BONILLA ROMERO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, con SALVADOR CASAS GUTIERREZ, adquirió el inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "DAPENI EN SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; con una superficie aproximada de trece mil ochenta y dos metros con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (13,082.49 m2), con las medidas y colindancias: al norte: 62.07 (sesenta y dos metros con siete centímetros) y colinda con AGAPITO GUTIERREZ Y JOSE CASAS, al sur: 129.21 (ciento veintinueve metros y veintiún centímetros) con ANSELMO GUTIERREZ, al oriente: 122.36 (ciento veintidós metros y treinta y seis centímetros) y colinda con derecho de vía federal, al poniente: 130.00 (ciento treinta metros); acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado,

ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de septiembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2150.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 818/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LITAHY ACOSTA GUADARRAMA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MICAELA GUADARRAMA NIETO, respecto del inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE LOS ALAMOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.49 metros y colinda con MARÍA ISABEL ANTONIA GUADARRAMA NIETO; AL SUR: 55.85 metros y colinda con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 151.75 metros y colinda con MA. TERESA GUADARRAMA NIETO; AL PONIENTE: 150.69 metros y colinda con ELOISA GUADARRAMA NIETO; con una superficie aproximada de 8,653 metros cuadrados, inmueble que adquirió desde hace aproximadamente más de diez años, predio que se adjudicó de manera EXTRAJUDICIAL MEDIANTE JUNTA DE HEREDEROS REALIZADA EL 25 DE MARZO DE 2012, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día tres de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

2151.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 458/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDGAR LEONEL ALCANTARA ELEUTERIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado anteriormente se denominaba como "AL LADO NORTE" DE ESTE MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MÉXICO Y AL CENTRO DE OTROS TERRENOS DEL MSMO INT 1, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO Y QUE ACTUALMENTE SE UBICA EN CARRETERA LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA NORTE SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 10.40 metros y colinda con MARTÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, al SUR 10.40 metros y colinda con IVAN ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR Y PASO DE SERVICIO, al ORIENTE 23.66 metros y colinda con IMELDA CAMACHO CAMACHO, al PONIENTE 23.66 metros y colinda con FELIPE BAUTISTA SAAVEDRA. Con una superficie aproximada de 246.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2152.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1030/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ÁNGEL TIRSO VÁZQUEZ SERRANO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA TOLUCA-TENANGO DEL VALLE EN SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 156.00 metros y colinda con HILDA NORA OROZCO MENDOZA, Al SUR 173.00

metros y colinda con GLORIA CARMONA GOVANTES, AL ORIENTE 64.14 metros y colinda con CARRETERA TOLUCA-TENANGO DEL VALLE, AL PONIENTE 59.59 metros y colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO. Con una superficie aproximada de 10,000.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2153.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 876/2022, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VERONICA GONZALEZ GARCIA, RESPECTO DEL INMUEBLE: DONOMINADO "LA CASA PATERNA" que se encuentra ubicado en el Centro de San Martín Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 26.00 METROS Y COLINDA CON SAUL ALBARRAN Y LA SEGUNDA DE 44.00 METROS Y COLINDA CON KINDER ANTIGUO Y MARTHA HERNANDEZ ALBARRAN; AL SUR 94.00 METROS Y COLINDA CON UN CALLEJON SIN NOMBRE Y ANGELINA FLORES ARTEAGA; AL ORIENTE 28.00 METROS Y COLINDA CON CUAUHEMOC DE NOVA; AL PONIENTE 14.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1896.98 M2.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

2154.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a: RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V.

SE LE HACE SABER que en el expediente número 9/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Sumario de Usucapación, promovido por MARIA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO en contra de RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V. y OTRO, le demanda LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: 1).- La Prescripción Adquisitiva o Usucapación sumaria del bien inmueble ubicado e identificado como casa número ciento uno, guión diecisiete del Condominio Horizontal denominado Residencial Tulipanes, ubicado en calle Independencia número 501, Manzana 243, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, también identificada como casa ubicada en calle Independencia número 501, casa 17, en Residencial Los Tulipanes, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. Identificado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca bajo el Folio Real Electrónico número: 00144563; Predio cuya inscripción se encuentra a favor de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, aquí demandada (hoy solo BBVA). 2.- La Cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad actualmente en favor de la hoy demandada, al haberse consumado ya la usucapación en mi favor. BASADAS EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO: 1.- En fecha 23 de julio de 2014, la suscrita MARÍA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO, adquirí de RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. de C.V., mediante contrato privado de promesa de compraventa, cuya naturaleza por su función o destino es traslativo de dominio, el predio conocido e identificado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México; con el Folio Real Electrónico: 00144563, con antecedente Registral, en el Libro Primero, Sección Primera, Foja 20, Partida 160, Volumen 492, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.76 metros con lote Dieciséis, Al Sur: 13.68 metros con Lote Dieciocho, Al Oriente: 7.00 metros con calle Independencia, Al Poniente: 7.00 con Andador. Con una superficie total aproximada de 96.06 metros cuadrados. Contrato en el que aparece como compradora la suscrita MARÍA DE LA PAZ JUANA OSORNO ZARCO y como vendedora RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. de C.V. 2.- A partir del 23 de julio de 2014, la suscrita, adquirí la posesión y dominio del bien, y con la calidad de propietaria, ejecuté diversos actos de dominio, los cuales desde luego mantengo en pleno ejercicio, siempre a título de dueña, de buena fe, de manera continua, pacífica y pública, como lo exige la norma legal para prescribir o usucapir el bien en mi favor y como les consta a infinidad de personas, de las cuales de manera enunciativa y no limitativa señalo con ese carácter a los señores: MARÍA DÍAZ LÓPEZ, MARÍA CONCEPCIÓN CARRILLO DÍAZ DE LEÓN y JESÚS CÁZAREZ MUÑOZ. 3.- La posesión para prescribir o usucapir el bien materia del juicio que nos ocupa, es de cinco años de buena fe, y dicha usucapación ya se consumó desde el día 23 de julio de 2019; pues en ese día se cumplieron cinco años desde la fecha en que entré en posesión por virtud del contrato de referencia y la entrega de posesión

material o física que se me hizo del bien. 4.- La causa generadora de la posesión de la suscrita lo es: el contrato de promesa de compraventa de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V., trasmitió a la ahora actora, la posesión y dominio del bien. 5.- En el Registro Público de la Propiedad aparece como propietario del bien objeto de la usucapión que nos ocupa, aparece como titular registral del bien, la hoy demandada BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy solo BBVA; razón por que se le demanda en este juicio. 6.- Dado que la suscrita, he mantenido la posesión del inmueble objeto y materia del presente juicio por más del plazo necesario para usucapir de buena fe (siendo de cinco años), con la calidad de propietaria (posesión originaria), de buena fe, de manera continua, pacífica y pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diez de enero de dos mil veinte y diverso de ocho de julio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a RECUPERADORA DE PROPIEDADES MEXICANAS S.A. DE C.V., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye a la Secretaria de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2155.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSEFINA ALCANTARA FLORES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 855/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETZINGO" ubicado en CALLE GREGORIO AGUILAR NORTE, SIN NUMERO, BARRIO TLAMAPA, MUNICIPIO AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 METROS CON LOURDES JIMENEZ MARTÍNEZ.

AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE GREGORIO AGUILAR NORTE.

AL ORIENTE: 46.49 METROS NANCY RANGEL CUEVAS.

AL PONIENTE: 42.85 METROS CON JAVIER VAZQUEZ BIBIAN.

Teniendo una superficie aproximada de 961.45 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES EN UN INTERVALO DE POR LO MENOS 02 DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2157.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. ERIKA MARTINEZ ESTEVEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 842/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en carretera Santa Ana-Temascalapa, sin Número, San Mateo Teopanaca, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha treinta 30 de mayo del año dos mil dieciséis 2016, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta celebrado con el C. MARIANO ROMO REYES, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2,183.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 80.13 METROS, COLINDA CON MARIANO ROMO REYES. AL SUR EN 78.95 METROS, COLINDA CON IGNACIA ROMO REYES. AL ORIENTE EN 25.00 METROS COLINDA CON CAMILO MEDINA ROMO Y AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA. AL PONIENTE EN 30.00 METROS COLINDA CON CARRETERA SANTA ANA TEMASCALAPA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el Periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diecinueve 19 de Septiembre de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 28 de septiembre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2158.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

IMELDA VALENCIA SANVICENTE. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1458/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "SASTRECO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA NUMERO 10, OZUMBA ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 32.55 METROS Y COLINDA CON MARIA GALICIA ACTUALMENTE ARTURO VALENCIA RESENDIS, AL SUR: 32.55 METROS Y COLINDA CON SILVESTRE VALENCIA ROSAS ACTUALMENTE ROSA MARIA VALENCIA BERNAL, AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON DOMINGA SANTA MARIA ACTUALMENTE MARIA IGNACIA MARTÍNEZ SANTAMARIA, CON UNA SUPERFICIE DE 292.00 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanta en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de AGOSTO del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

2159.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCIA GÓMEZ.

En el expediente marcado con el número 1248/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, presentado por ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA, en contra de FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCÍA GÓMEZ, JANETH ESPINOSA GARCÍA, CLARA IVONNE ESPINOZA GARCIA, GUADALUPE JAZMIN ESPINOSA GARCIA Y JOSÉ ANTONIO ALVAREZ ORTIZ; del cual se desprende que en fecha 23 de febrero de 1983 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA y FLORINDA GARCÍA GÓMEZ Contrajeron matrimonio civil, de dicha relación procrearon cuatro hijas, que en fecha 1 de marzo de 2017 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue víctima de violencia física por parte de FLORINDA GARCÍA GÓMEZ, en fecha 28 de junio de 2018 el señor ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue notificado de solicitud de divorcio por parte de FLORINDA GARCÍA GÓMEZ radicado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, del cual se dictó disolución del vínculo matrimonial en fecha 26 de septiembre de 2018; que en fecha 6 de noviembre de 2019 el señor ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA fue desalojado del inmueble que habitaba; es por lo que en fecha 07 de octubre de 2021 el C. ASCENCIÓN ESPINOSA MIRANDA inició el Juicio que se actúa, por lo que el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, dese vista a FLOR GARCÍA GÓMEZ Y/O FLORINDA GARCÍA GÓMEZ por medio de Edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, así como en el BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO. Por lo que debe presentarse en el local de este Juzgado ubicado en: Avenida Nezahualcóyotl, s/n, esquina José María Vilaseca, Colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330; quien deberá apersonarse a procedimiento dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con la finalidad de manifestar lo que a su derecho corresponda.

Dados en Chimalhuacán, Estado de México a los 03 tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA ELENA OLIVARES GONZALEZ.-RÚBRICA.

2160.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MA. RADIGUNDI NAVARRO VALLE, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1029/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) Declaración de la sentencia ejecutoriada, en el sentido en que la usucapión se ha consumado a favor del promovente, como legítima propietaria del bien inmueble: VIVIENDA B, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE QUINCE, MANZANA TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COFRADÍA II, UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA SIN NUMERO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las superficies medidas y colindancias siguientes: superficie de 65.48 metros cuadrados, superficie construida 65.48 metros, al noreste: 4.462 metros con vía pública, al sureste 16.000 metros con superficie privativa 15 A, al suroeste 4.462 con área de restricción por reserva ecológica, al noroeste: 16,000 con superficie privativa 15 C. Planta baja. Al noreste 4.462 metros con cochera propia. Al sureste: 6.300 metros con casa 15 A y en 1.200 metros con patio de servicio, Al suroeste: 1.613 con patio de servicio y en 2.850 metros con jardín privativo, Al noroeste 7.500 con casa 15 C. Abajo con cimentación. Arriba con planta alta. En planta alta. Al noreste 3.513 metros con vacío a cochera propia y en 0.950 metros con volado de planta baja. El sureste: 0.300 metros con volado de planta baja. En 6.000 metros con casa 15 A y en 1.200 metros con vacío al patio de servicio. Al sureste 1.613 con vacío al patio de servicio y en 2.850 metros con vacío al jardín privativo. Al noreste: 7.500 con la casa 15 C. Abajo con planta baja y arriba con azotea. Patio de servicio jardín privativo casa 15 B. SUP. 18.997 metros. Al noreste 2.850 metros y 16.3 metros con casa B. al sureste 5.025 metros con patio de servicio y jardín privativo de casa 15 A. Al suroeste 4.462 con área de restricción por reserva ecológica. Al noreste 3.825 con jardín privativo de la casa 15 C. y en 1.200 metros con la casa 15 B. Cochera Privativa de la casa 15 B. Al noreste 4.462 metros con vía pública, al Sureste 4.675 metros con cochera de la casa 15 A. al suroeste: 4.462 con casa 15 B, al noreste 4.675 con cochera de la casa 15 C. con partida 985, volumen 492 folio real electrónico 00362727 a nombre de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES. (sic)... C) Inscripción en el Instituto de la Función Registral ... (sic) D). PAGO de los GASTOS y COSTAS que el presente Juicio origine y sus Incidentes. Las anteriores pretensiones con fundamento en los siguientes: HECHOS. 1.- El inmueble a usucapir se encuentra a nombre de JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES (sic)... 2.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil seis se adquirió por contrato privado de compraventa entregando, posesión del mismo desde hace más de catorce años. 3.- (sic)... En ese tenor; la Jueza mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, ordenó emplazar a JOSÉ LUIS ORTIZ BUSES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- Firmando: QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2161.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Ecatepec de Morelos, México, tres de agosto del dos mil veintidós se le hace saber a IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ que en el expediente 1723/2021 relativo al Divorcio Incausado, solicitado por JONATHAN RESENDIZ RUBIO, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha uno de febrero de dos mil ocho, JONATHAN RESENDIZ RUBIO y IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Director del Registro Civil en Ecatepec de Morelos. 2.- De dicha unión procrearon dos hijas de nombres DANA PAOLA Y DAFNE YAMILET ambas de apellidos RESENDIZ RAMIREZ, 3.- Su domicilio conyugal lo establecieron el CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 21, EN LA COLONIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD, 5.- En fecha del mes de febrero del dos mil dieciocho se separaron en forma definitiva, quedando las menores hijas de matrimonio a cargo del suscrito en el domicilio conyugal haciéndose cargo de ellas. 6.- Por lo anterior se manifiesta firme voluntad de JONATHAN RESENDIZ RUBIO para disolver el vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ, por lo que el en fecha de trece de diciembre; se ordenó girar oficios AL COORDINADOR DE PRESTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ECATEPEC, así como al VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL (IFREM), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO (ISSEMYM), para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de la señora IMELDA RAMÍREZ GONZÁLEZ.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", OCHO COLUMNAS, y en el BOLETÍN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última, publicación por acuerdo de dos de agosto del dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2162.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ARNULFO FERRAL CRUZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1303-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE NIÑOS HEROES SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON LEOBARDO SALGADO CUREÑO; ACTUALMENTE MARCO ANTONIO CARPIO GALLARDO;

AL SUR 10.00 METROS Y COLINDA DIMAS SALGADO CUREÑO; ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA DE NIÑOS HEROES.

AL ORIENTE 17.00 METROS, Y COLINDA CON MARIA ISABEL SALGADO SANCHEZ.

AL PONIENTE 17.00 METROS Y COLINDA CON RUFINO HERNANDEZ ONOFRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 170.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

735-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CLAUDIA GAMBOA SALES, bajo el expediente número 1130/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción del predio ubicado en: CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORORIENTE: 14.70 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL SURORIENTE: 03.21 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL NORORIENTE: 00.50 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 05.33 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL NORORIENTE: 02.65 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 05.85 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURPONIENTE: 03.16 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURPONIENTE: 02.98 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 02.44 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURPONIENTE: 02.82 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 07.91 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 10.94 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL NORORIENTE: 01.50 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURORIENTE: 11.82 METROS CON ANA ROSA REYES GAMBOA; AL SURPONIENTE: 10.15 METROS CON JOSEFINA GAMBOA SALES; AL NORPONIENTE: 03.72 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL SURPONIENTE: 00.56 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORPONIENTE: 06.53 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORPONIENTE: 03.93 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORPONIENTE: 08.60 METROS CON ROBERTO CASTRO VIVEROS HOY, JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; AL NORPONIENTE: 23.54 METROS CON JUVENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ; con una superficie de 571.79 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

736-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1284/2022 en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR EL TEJADO", UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN CALLE RIO CUAUTITLÁN Y CALLE DEL SOL SIN NÚMERO, BARRIO DE IXTAPACALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 60.00 MTS. CON CALLE DEL SOL;

AL SUR: 69.00 MTS. CON ALFONSO MONTOYA PINEDA;

AL ORIENTE: 25.30 MTS. CON CALLE RÍO CUAUTITLÁN;

AL PONIENTE: 21.00 MTS. CON MARGARITO HERNÁNDEZ GUERRERO;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,502.85 (MIL QUINIENTOS DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIA JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

737-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 3200/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por VIRIDIANA ALEGRIA LÓPEZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en 1RA. CERRADA DE INSURGENTES, NUMERO 3, BO. CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 005 01 089 75 00 0000 a nombre de VIRIDIANA ALEGRIA LÓPEZ, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: En la fecha 25 del mes de Enero del año 2017, quien suscribe adquirió el inmueble ya mencionado. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 mts. colinda con Maritza Sánchez González actualmente Viridiana Alegria López, AL SUR: 08.00 mts. colinda con cerrada sin nombre actualmente Primera cerrada de Insurgentes, AL ORIENTE: 13.00 mts. colinda con Ramiro Méndez Hernández actualmente David Tomas López Reyes, PONIENTE: 13.00 mts. colinda con Viridiana Alegria López actualmente Silvestre Vázquez Vázquez mismo que cuenta con una superficie de 104 mts² (ciento cuatro metros cuadrados). Ha ostentado la posesión del inmueble del cual desde la fecha indicada ejerce actos de pleno dominio, ostentando la posesión del mismo en calidad de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Las partes pactaron como precio \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que la parte vendedora admite haber recibido por lo que a partir de ese momento posee el inmueble referido con anterioridad.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

738-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SOFIA PÉREZ GUTIÉRREZ, bajo el expediente número 1234/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: COLONIA LA UNION, BARRIO DE SAN LORENZO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO hoy de acuerdo a la nomenclatura oficial en CERRADA SALVADOR SÁNCHEZ SIN NUMERO OFICIAL, BARRIO DE SAN LORENZO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.00 METROS CON PEDRO CURIEL VARGAS; AL SUR: 14.00 METROS CON ANDRÉS SANTILLAN; ORIENTE: 07.00 METROS CON ANASTACIO CURIEL; PONIENTE: 07.00 METROS CON CERRADA SALVADOR SÁNCHEZ; con una superficie de 98.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- FIRMA.-RÚBRICA.

739-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE TAPIA SALAZAR, bajo el expediente número 799/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 35.65 METROS CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL SURESTE: 171.35 METROS CON MENDOZA RAMÍREZ GRACIELA, ROMERO ALVARADO CELSO, VILLALOBOS GARCÍA RAFAEL; AL SURESTE: 37.85 METROS CON DOMÍNGUEZ CHILPA VÍCTOR; AL NOROESTE: 190.50 METROS CON BERNAL ALCANTARA FAUSTINO; con una superficie de 6,207.08 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

740-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CARLOS DOMÍNGUEZ ALARCON, bajo el expediente número 1140/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VIDAL ALCOCER, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, PUEBLO DE SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 89.00 METROS CON RODRIGO RIGOBERTO RAMÍREZ TAPIA; AL SUR: 89.00 METROS CON JESÚS GARDUÑO CADENA, PATRICIA GARDUÑO GAYTAN, ENRIQUE BERRIOS RANGEL; AL ORIENTE: 38.00 METROS CON CALLE VIDAL ALCOCER; AL PONIENTE: 35.00 METROS CON NORMA YURICO DIAZ ALFARO; con una superficie de 3,250 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

741-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NANCY ALEJANDRA MAYA VARGAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1141/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA PRIMERA DE ITURBIDE, SIN NÚMERO, BARRIO DE CAHUALCO, PUEBLO DE SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 24.78 metros con María Teresa Pérez Maya; AL SUR: En 13.50 metros con María Cristina Maya Rodríguez; AL SUR: En 8.00 metros con Javier Hoyos Rojas; AL ORIENTE: En 19.62 metros con Servidumbre de paso; AL ORIENTE: En 17.40 metros con Javier Hoyos Rojas y AL PONIENTE: En 36.32 metros con María Cristina Maya Rodríguez. CON UNA SUPERFICIE DE 709.00 M² (SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

742-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO ESTRADA GARCÍA, bajo el expediente número 1158/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ SIN NÚMERO, COLONIA MAGISTERIAL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 05.55 METROS CON GUADALUPE SARAI ROSAS AVALOS Y 13.10 METROS CON CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ; AL SUR: 24.00 METROS CON ENRIQUE CASTILLO REYES; AL ORIENTE: 21.00 METROS CON LISANDRA VIRIDIANA CANTU MONDRAGON; AL PONIENTE: 17.66 METROS CON GUADALUPE SARAI ROSAS AVALOS Y 02.25 METROS CON GUADALUPE SARAI ROSAS AVALOS; con una superficie de 329.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

743-A1.- 6 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Josefina Ramírez Hidalgo albacea de la sucesión de Martín Ramírez Hidalgo.

Que en los autos del expediente número 473/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PASIANO DÍAZ SÁNCHEZ, en contra de MARTÍN RAMÍREZ HIDALGO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto y nueve de septiembre, ambas fechas del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Josefina Ramírez Hidalgo albacea de la sucesión de Martín Ramírez Hidalgo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) El cumplimiento del contrato de compra venta de fecha catorce de mayo de dos mil trece, que firmó el suscrito con los C. MARTIN RAMIREZ HIDALGO en su carácter de vendedor, respecto del predio ubicado en el Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aclarando que el lote correspondiente al suscrito es el veintidós, sin embargo erróneamente se colocó el veinte. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma por el demandado ante Notario Público respecto del inmueble ubicado en Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. c) La declaración judicial que el suscrito es legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. d) La inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo al suscrito como propietario del lote de terreno identificado con el número veintidós. e) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

HECHOS: 1.- En fecha catorce de mayo de dos mil trece, Pasiano Díaz Sánchez firmo contrato de compraventa con Martín Ramírez Hidalgo, respecto del inmueble ubicado en el Lote veintidós, Manzana 05, calle Santa Elena, Colonia Lomas de los Remedios, Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, adjuntando como anexo el citado contrato manifestando que en el contrato en comento erróneamente se colocó el lote identificado con el número veinte, sin embargo lo correcto es lote veintidós, colindando con el lote veinte; pactando las partes un precio por la operación de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos m.n. 00/100). 2.- En virtud de lo anterior, y atendiendo a las cláusulas estipuladas en el convenio de mérito, el actor realizo un pago en concepto de enganche por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos m.n. 00/100), realizando el pago a la firma del contrato. 3.- Acordando que los \$100,000.00 (cien mil pesos m.n. 00/100) restantes se cubrirían en mensualidades de \$10,000.00 (diez mil pesos m.n. 00/100), para efecto de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída, las partes convinieron que el actor suscribiría pagarés en favor de Martín Ramírez Hidalgo, mismo que a su vez tendría la obligación de devolverme mes con mes cada título de crédito por mensualidad cubierta, librando el actor un total de tres pagarés que se adjuntaron a la demanda, adjuntando también estados de cuenta que acreditan los sesenta mil pesos 00/100, pagos que se realizaron en la cuenta de Antonio Palome Olivera esposo de Josefina Ramírez Hidalgo hermana de Martín Ramírez Hidalgo, además de que los diez mil pesos 00/100 restantes el actor los pago en efectivo; resultando entonces que, el actor cubrió el total

de la cantidad pactada por inmueble en cuestión incluso de manera anticipada, motivo por el cual tiene en su poder los pagarés. 4.- Haciendo del conocimiento que dicho inmueble formaban parte del Ejido identificado como "Los Remedios" y el ejidatario lo fue Francisco David Ramírez Hidalgo, quien se encuentra finado y que la correspondiente sucesión se llevó a cabo en este distrito judicial, identificada dicha sucesión con el número de expediente 277/2009, radicado en el Juzgado Séptimo Familiar con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, así bien, mediante sentencia se declaró como únicos y universales herederos a Martín, Josefina y María Luisa todos de apellidos Ramírez Hidalgo, sin que posteriormente existiera persona alguna con igual o mejor derecho, tal y como se acredita con copia simple de la sentencia de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve que se adjuntó al presente escrito. 5.- El ejido los Remedios dejó de existir como tal, toda vez que se volvió propiedad privada, es decir, ahora el inmueble materia de la Litis se encuentra debidamente registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, específicamente en la partida 913, volumen 1705, sección primera, libro primero de fecha cinco de abril de dos mil cinco, a nombre del finado Francisco David Ramírez Hidalgo. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta a que Martín Ramírez Hidalgo se encuentra finado y ya que Josefina Ramírez Hidalgo le hizo al actor del conocimiento de dicha situación, por lo que solo quedan sus hermanas, Josefina y María Luisa ambas de apellidos Ramírez Hidalgo, del mismo modo manifiesta que el actor no tiene dato alguno sobre la existencia de alguna sucesión respecto de del de cujus Martín Ramírez Hidalgo. 7.- En virtud de lo anterior solicita se de vista a las mencionadas en el párrafo que antecede a fin de que se tengan los elementos probatorios bastantes y suficientes a fin de que se acredite que lo aquí manifestado en verdad, así bien de igual manera manifiesta que Martín Ramírez Hidalgo no tuvo descendencia conocida. 8.- Por lo anterior, se ve en la necesidad de promover el presente procedimiento a fin de obtener en su favor la correspondiente escritura pública del terreno de su propiedad.

Se expide para su publicación el trece de septiembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha dieciséis de agosto y nueve de septiembre, ambas fechas del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

744-A1.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó el expediente 349/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA ROMERO CARRETO, promovido por MARÍA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO con fecha de defunción de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, por lo tanto mediante auto de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós fue radicada la sucesión, ordenándose girar oficios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE MUNICIPIO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO y JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, posteriormente por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a efecto de hacerles saber la radicación de dicha sucesión se ordenó notificar a MANUEL GREGORIO VELAZQUEZ ROMERO previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación correspondiente. Se expide el presente por la Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo, que da fe de lo actuado.- Doy Fe.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- La Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 349/2022, los cuales son entregados en fecha, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Patricia Isabel Vega Castillo.-Rúbrica.

1589.-14 y 26 septiembre.

NOTA ACLARATORIA

POR UN ERROR DE FORMATO SE OMITIO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EDICTO 1589, EN FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022, EXPEDIENTE 349/2022, PROMOVIDO POR MARÍA BARBARA GUADALUPE VELAZQUEZ ROMERO.

A T E N T A M E N T E.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).